



UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y SU APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL
ECUATORIANA, EFECTOS POSITIVOS QUE GENERAN LA LEY REFORMATORIA
AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

AUTOR:

KAREN ELIZABETH CASTILLO TORRES

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTOR:

DR. JUAN CARLOS VIVAR ALVAREZ

GUAYAQUIL, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020



UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Karen Elizabeth Castillo Torres**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DR. JUAN CARLOS VIVAR ÁLVAREZ MSC.

REVISORA

DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR, PhD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

DR. MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN

Guayaquil, a los 26 días del mes de noviembre del 2020



UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Karen Elizabeth Castillo Torres

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación “**El Procedimiento Directo y su aplicación en la Legislación Penal Ecuatoriana, efectos positivos que generan la Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal**” previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención de Derecho Procesal.

Guayaquil, 26 noviembre del año 2020

EL AUTOR

Karen Elizabeth Castillo Torres



UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Karen Elizabeth Castillo Torres

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **El Procedimiento Directo y su aplicación en la Legislación Penal Ecuatoriana, efectos positivos que generan la nueva Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de noviembre del año 2020

EL AUTOR:

Karen Elizabeth Castillo Torres



UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND

Documento: 130717NA_KABER CASTILLO verfueltasaa.docx (17103221)

Presentado: 2022-09-14 17:53:08-09:00

Presentado por: Andrés Isaac Obando-Díaz (ang.obando@hotmail.com)

Recibido: santiago.velazquez.sanz@analysis.urkund.com

Mensaje: 24/10/2022 10:08:04. Mostrar el mensaje completo

4% de estas 43 páginas, se componen de texto presente en 14 fuentes.

Categoría	Enlace/Nombre de archivo
	SEGARRA D VWA APA.pdf
	https://doctrayes.es/77713672-La-aplicacion-del-procedimiento-directo-excepcional-directo
	https://dozae.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10525/1/eneri%20del%20CNA%201206
	https://doctrayes.es/54333832-Universidad-nacional-de-educación-facultad-de-ingeniería
	https://procecion.pucba.edu.ec/bitstream/173456789/2164/1/01683.pdf
	https://docuav.es/tema/3078283-Universidad-regional-castellana-de-leones-castellano

1 Agradecimiento

Agradezco a mi familia, a Dios y a mis amistades que me apoyaron moralmente para terminar con éxito la maestría y que día a día en el transcurso de la elaboración del presente trabajo me hicieron saber lo importante que es terminar una meta, citando el conocido refrán “todo esfuerzo tiene su recompensa”.



Karen Elizabeth Castillo Torres

2 Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico a mi familia, mi madre Mercys, mi hermana Ruth ,mi sobrina María Victoria y mi adorada Sachita, que siempre han estado conmigo ya sea cerca o lejos, orientándome a hacer lo correcto y apoyándome en todos mis proyectos .



Karen Elizabeth Castillo Torres

3 Índice

2. Contenido

1	Agradecimiento	VI
2	Dedicatoria	VII
3	Índice	VIII
3.1	Resumen.....	X
3.2	Abstract	XI
3.3	Introducción	1
3.4	Delimitación del problema.....	3
3.5	Formulación del problema	5
3.6	Premisa.....	7
3.7	Objetivo general	7
3.8	Objetivos específicos	7
3.9	Métodos teóricos	8
3.10	Métodos empíricos	8
3.11	Novedad científica o resultados a alcanzar.	9
4	Capítulo 1	10
4.1	Marco teórico	10
4.2	Desarrollo del procedimiento directo.....	15
4.3	El Delito y el debido proceso en el procedimiento directo	18
4.4	Ventajas del Procedimiento Directo	21
4.4.1	Principios Procesales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal	28
4.5	Características del Procedimiento Directo.....	30
5	Capítulo 2	35
5.1	2.1 Marco Metodológico.....	35
5.1.1	Fundamentación de métodos utilizados.....	39
5.1.2	Fundamentación de la premisa en la investigación cualitativa.....	42
5.1.3	Cuadro de operacionalizacion de variables	43

5.1.4	Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis en la investigación cualitativa.....	44
5.1.5	Análisis factorial estadística descriptiva o inferencial	45
5.1.6	Criterios éticos de la Investigación.....	46
6	Capítulo 3	47
6.1	Resultados	47
7	Capítulo 4	53
7.1	Discusión.....	53
8	Capítulo 5	58
8.1	Propuesta.....	58
8.2	Conclusiones	62
8.3	Recomendaciones	64
8.4	Referencias Bibliográficas	65
8.4.1	Bibliografía.....	65

3.1 Resumen

El presente trabajo investigativo nace con el fin de garantizar un proceso justo y equitativo a la justicia, orientado al análisis, la sana crítica, aportes de restructuración de la nueva ley reformativa al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, esta es publicada en el Registro Oficial N° 107 de fecha 24 de diciembre de 2019, entrando en vigencia 180 días después de su publicación, es decir el 21 de junio del 2020; tiene como objeto hacer un exhaustivo estudio sobre la práctica diaria en base a la reformativa al artículo 640 del Coip, en cuanto al cambio más importante y relevante podríamos señalar que es el tiempo para la práctica de las diligencias, comprender la necesidad de implementar un procedimiento especial que se sustancie en solamente 20 días, identificar si en la práctica se obtiene un correcto juicio o sostiene falencias; en lo que refiere a la metodología se adaptaron los métodos inductivo, deductivo, analítico, analítico sintético, investigación cualitativa, de campo y bibliográfica; de los resultados alcanzados y relevantes se indica que con reformativa al Coip los recursos admisibles para la sentencia dictada dentro de un procedimiento directo son los mismos que para los demás procedimientos, ya sea la aclaración, ampliación o el recurso de apelación, en síntesis sobre el estudio jurídico es que con estas reformas se pretende mejorar el procedimiento directo, tomando en cuenta todas las observaciones que en la práctica se han venido recogiendo tanto por los administradores de justicia como por los abogados en libre ejercicio.

Palabras claves: procedimiento directo, resultado de mayor celeridad en sentencias, aplicación en el proceso penal, análisis de la ley reformativa al Coip.

3.2 Abstract

The present investigative work is born with the purpose of guaranteeing a fair and equitable process to justice, oriented to the analysis, the healthy criticism, contributions of restructuring of the new reform law to article 640 of the Comprehensive Organic Penal Code, this is published in the Registry Official N ° 107 dated December 24, 2019, entering into force 180 days after its publication, that is, June 21, 2020; It aims to make an exhaustive study on daily practice based on the reform of art. 640 of the Coip, regarding the most important and relevant change we could point out that it is the time for the practice of the proceedings, understand the need to implement a special procedure that is substantiated in only 20 days, identify if in practice a correct judgment or sustains flaws; Regarding the methodology, the inductive, deductive, analytical, synthetic analytical, qualitative, field and bibliographic research methods were adapted; Of the results achieved and relevant, it is indicated that with the reform of the Coip, the admissible resources for the sentence handed down within a direct procedure care the same as for the other procedures, either the clarification, expansion or the appeal, in summary on the The legal study is that these reforms are intended to improve the direct procedure, taking into account all the observations that in practice have been collected both by administrators of justice and by lawyers in free exercise.

Keywords: direct procedure, result of greater speed in sentences, application in criminal proceedings, analysis of the reform law to the Coip.

3.3 Introducción

Como antecedente al tema central de estudio, tenemos que en el Código de procedimiento penal existía un apartado que trataba sobre procedimientos especiales, uno de ellos el procedimiento simplificado, de donde con ciertas variaciones, se origina el llamado ahora procedimiento directo; se considera que el procedimiento monitorio ha influenciado directamente en la introducción en nuestra legislación penal con el nombre de procedimiento directo, probablemente teniéndose en cuenta las experiencias más relevantes de otras legislaciones tales como la chilena, colombiana, mexicana entre otras; las cuales lo introdujeron con el propósito de agilizar y descongestionar los procesos en los juzgados y tribunales del ámbito penal.

El objeto de estudio de la presente investigación radica en establecer la eficacia de los tiempos permitidos en el procedimiento directo, aplicando la celeridad en la sustanciación del proceso, sin vulnerar el derecho a la legítima defensa de las o los procesados, en los delitos cuya norma lo permite, que genera un proceso judicial de tan solo veinte días, pues si bien es un tiempo corto comparado con el otros procedimientos ,da un resultado eficaz a la administración de justicia tanto para jueces como para fiscales, y sobre todo garantiza la legítima defensa al procesado.

Para fortalecer la ley penal se creó el Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P) el cual entro en vigencia el 10 de agosto del año 2014, este código penal transformando, inserta un sistema vanguardista el cual se conduce sobre todo en dos principios muy básicos, estos son el de oralidad, y el de inmediación , garantizando la igualdad de condiciones de las partes procesales ante la ley, es aquí que surge el procedimiento directo, tipificado en el artículo 640 del (C.O.I.P), este consiste en llevar todo un proceso penal en un tiempo estableciendo 10 días , y con la nueva ley reformativa al Coip registro oficial no. 107 vigente desde el 21 de junio del 2020, este tiempo se incrementa a 20 días.

Para la aplicación del procedimiento directo es importante tener en cuenta los parámetros para su aplicación, este es aplicable en aquellos delitos que se califiquen como flagrantes, cuya pena privativa de libertad no sea superior a los cinco años; tales como los delitos contra la propiedad, teniendo en cuenta que el monto económico del perjuicio ocasionado no exceda de las treinta remuneraciones básicas unificadas, el enfoque que se busca al aplicarlo es la celeridad procesal, lograr procesos penales eficientes.

Así como una pronta respuesta de la justicia tanto para víctima brinda seguridad social y como a la persona procesada poder resolver su situación jurídica en un menor tiempo, ya que la prolongación de los tiempos en los procesos causa recelo social, la característica principal de este procedimiento es su rapidez y eficacia, que brinda al conflicto penal una solución más es ágil, ahorrando recursos humanos y materiales al sistema penal.

Dentro del campo de estudio como base de la presente investigación, analizaremos el proceso la Sustanciación del Procedimiento Directo, con la entrada en vigencia del reformado artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, el tiempo para evacuar las diligencias se incrementó a veinte días, tiempo en cual la persona procesada pueda ser sentenciada o por lo contrario se desvirtúen todos los indicios que puedan llevar a esa persona a una prisión preventiva de ser el caso o que se impongan medidas cautelares diferentes a esta, conforme a lo estipulado en el artículo 522 del Coip.

Los 20 días son contados a partir de la audiencia de Flagrancia donde se acogió este procedimiento directo, las partes procesales tanto como Fiscalía General del Estado y la defensa deberán acogerse a la práctica y evacuación de todas las diligencias que puedan establecer el cometimiento o no del delito, presentando objetivamente pruebas de cargo y descargo que permitan demostrar la materialidad de la infracción, responsabilidad penal, o si es el caso desvirtuar todo indicio de que la persona procesada cometió un delito.

Con la adecuación, implementación del procedimiento directo en la legislación penal ecuatoriana, surgieron una serie de debates por parte de quienes lo aplican, administradores de justicias, abogados en libre ejercicio , pues sin duda con su aplicación también surgen ventajas o desventajas que algunas veces pueden favorecer tanto a la Fiscalía como a la defensa , con ello se evidencia la necesidad de hacer un análisis más profundo a la tipificación del procedimiento directo en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, y la nueva ley reformativa al Coip, este campo de estudio abarca a partir de la norma legal que fundamenta su accionar.

3.4 Delimitación del problema

Ecuador es un Estado Constitucional que garantiza derechos y justicia conforme lo establece la Carta Magna Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema, dentro del cuerpo legal enunciado encontramos derechos, garantías , principios como tales, siendo uno de los más importantes.

Para el desarrollo de los procesos en materia penal es el debido proceso donde se ventila el derecho a la defensa de los procesados, este debe contar con el suficiente tiempo y adecuado para realizar todas las diligencias que serán necesarias, evacuar pruebas, que puedan identificar con precisión la conducta penal atribuida al procesado, ya se está para un dictamen acusatorio o un sobreseimiento a su favor.

Lo que se busca en el procedimiento directo es la celeridad en los procesos, pues bien ahora con la reformativa al Coip en el artículo 640 que se enfoca al incremento del tiempo que implica que ya no serán tan rápidos los procesos que se acojan a este procedimiento, como se pretendía al momento de su codificación, dando así una contradicción con la norma legal sobre el principio de celeridad, con la nueva reformativa que duplicado el tiempo, veinte días en un proceso tiempo razonable para juzgar a una persona que se le haya imputado un “delito no tan grave”, por así decirlo.

A raíz de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (10 de agosto del año 2014), la forma en la cual se desarrollaba el derecho penal ecuatoriano dio cambios muy importantes, trayendo consigo el cumplimiento de las garantías establecidos en la Constitución del 2008, siendo una de ellas que ninguna persona ya sea nacional o extranjera, podrá pasar más de 24 horas detenido sin que se le realice la audiencia de calificación de Flagrancia y legalidad de la detención, en tan solo 24 horas los Jueces, Fiscales y los abogados públicos o privados, podrán determinar si hay o no la existencia de un delito.

Muchas veces este tiempo no es suficiente para encontrar los elementos de convicción necesarios que produzcan el nexo causal entre el infractor y el tipo penal es aquí que surge el debate de criterios entre juristas y profesionales del derecho en la práctica, es o no suficiente el tiempo para resolver un caso en procedimiento directo, en un casos reales de la práctica diaria que analizaremos más adelante se evidencia que varias de las actuaciones y diligencias Fiscales no llegan a tiempo, provocando una eventualidad, si resolver la situación Jurídica de la persona procesada o garantizar el acceso a la Justicia de la víctima.

La creación de un Procedimiento especial en la legislación Ecuatoriana “Procedimiento Directo” ha sido y es de vital importancia, porque de ser una ventaja, ayuda a dar una solución más eficiente a las situaciones o circunstancias que nacen a partir del cometimiento de un delito, siendo los más habituales en la vida diaria, que se les puede aplicar el procedimiento directo tales como robo, hurto, entre otros son los que generan el congestionamiento de los procesos penales, y es aquí donde nace la necesidad de crearse un procedimiento especial que está consagrado a la celeridad procesal permite que se resuelvan conflictos mucho más rápido que en el Sistema Penal anterior.

En el procedimiento directo el mismo juez que califica la flagrancia, será el mismo juez que sentencie o dictamine un sobreseimiento, el proceso penal en ese sentido sería

imparcial e injusto, pues el juez como garantista de los derechos constitucionales del procesado o imputado, podría obtener información extemporánea, que alteren un sanción justa, pues durante todo el tiempo, es decir los veinte días que se tienen para el proceso, este puede contaminarse.

En cuanto a la acusación Particular se puede aplicar dentro de un procedimiento directo, sin dilación alguna, en el procedimiento directo al hablar de concentración de etapas nos encontraríamos en la de Juicio, se cuentan con 20 días para que la víctima pueda presentar su respectiva acusación particular; con todo lo expuesto nace la necesidad de plantearse un nuevo estudio a la tipificación del procedimiento directo, analizando sobre todo las ventajas que tiene , sin dejar a un lado y las desventajas que puede acarrear la aplicación del mismo.

3.5 Formulación del problema

El problema planteado a investigar es “El tiempo establecido para el anuncio de la prueba dentro de la sustanciación del Procedimiento Directo en delitos calificados como flagrantes, o susceptibles a este proceso vulnera o no el derecho a la legítima defensa del procesado? O más bien el tiempo reformado de 10 a 20 días garantiza al cien por ciento este derecho? Si bien es cierto que en el anterior artículo 640 del Coip el tiempo establecido para el proceso era de 10 días, esto acarreo múltiples criterios sobre si realizar todas las diligencias requeridas dentro de tan corto periodo eran suficientes para garantizar la defensa del procesado.

Puesto en debate en asamblea las reformas al Código Orgánico Integral Penal, el artículo 640 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fue aprobada la “Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal” , por la asamblea el diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, y publicada en el registro oficial 107 de fecha veinticuatro de diciembre del mismo año, que ordenó que dicha Ley entrará en vigencia en

ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir estará en vigencia el 2 de junio del 2020.

El debido proceso en el Ecuador se ha vulnerado en múltiples ocasiones por los interpretes del derecho, tales como jueces, fiscales o abogados en el libre ejercicio, al entrar en vigencia la ley reformativa al Coip, con ella surgen múltiples interrogantes, pero con esto se lograra extinguir definitivamente las actuaciones indebidas en la práctica diaria del derecho?, ¿se va a incrementar el número de sentencias con procedimiento directo incrementado a 20 días?,

El no proceder de diferimiento de audiencias en el procedimiento directo disminuirá el número de audiencias fallidas?, ¿se resolverán cuestiones de procedibilidad , prejudicialidad en audiencia de juicio directo? .En el proceso judicial del juicio directo nacen nuevas interrogantes ¿con la incrementación de 10 a 20 días se pueden evacuar todas las pruebas solicitadas para que el procesado pueda defenderse?, ¿con la reformativa el artículo 640 del Coip, la presentación de la prueba a favor del procesado el día de la audiencia podrá este favorecerse a un sobreseimiento?

Si bien es cierto que en el tiempo de diez días no eran suficiente para evacuar todas las pruebas, este procedimiento solo es aplicable para delitos que son susceptibles muchas veces a una conciliación, es decir “delitos no tan graves, la realidad que vivimos es que no siempre las cosas son como deben ser interpretadas, con el incremento del tiempo a veinte días para la aplicación del procedimiento, se deja atrás esta desventaja a comparación de un proceso ordinario por así decirlo y se garantizan mayormente la evacuación de las pruebas.

Otra interrogante que nace es que si la vinculación es procedente dentro de un juicio sustanciado en procedimiento directo, cuál sería el momento oportuno para que la Fiscalía pueda pedir día y hora para la vinculación del imputado?¿Qué podría ocurrir con la

audiencia convocada inicialmente de juicio directo?, que ocurre con el procedimiento directo?, se convierte en ordinario?”. La respuesta adoptada por el pleno, fue que la vinculación de otro imputado no cabría dentro del trámite directo; de aparecer otras personas que posiblemente podrían ser vinculadas al mismo hecho, estas deberían de acogerse a un procedimiento ordinario.

3.6 Premisa

Sobre la base de la fundamentación doctrinal de la aplicación del procedimiento directo en delitos flagrantes susceptibles a este proceso, sancionados con una pena máxima privativa de la libertad que no supere los cinco años; delitos contra la propiedad cuyo monto económico de perjuicio ocasionado no exceda las treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador, que sean calificados como delitos flagrantes, y del análisis de los artículos 76, 77, 78 de la constitución de la republica del ecuador , articulo 640 del código orgánico integral penal, se construye la reforma al artículo 640 Del Código Orgánico Integral Penal aprobada por la asamblea el 17 de diciembre del 2019 y entrará en vigencia en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial. (21 de junio del 2020).

3.7 Objetivo general

Como objetivo general del presente trabajo es investigar, analizar el procedimiento directo y su aplicación en la Legislación Penal vigente Ecuatoriana, efectos positivos que generan la ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, para así determinar si con un mayor tiempo garantiza a satisfacción del procesado el derecho a la legitima defensa.

3.8 Objetivos específicos

- Uno de los objetivos específicos que dirigen el presente trabajo, es el de fundamentar teórica, doctrinal y jurisprudencialmente las ventajas que conllevan la aplicación del procedimiento directo y la nueva reformativa al Código Orgánico Integral Penal en el

sistema penal ecuatoriano; analizar la celeridad, beneficios dados en la práctica diaria tanto para los administradores de justicia como para los abogados en el libre ejercicio;

- Analizar, fundamentar y recabar información sobre el inicio del procedimiento directo hasta la actual reformaría al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal y la aplicación en la legislación penal ecuatoriana.
- Este trabajo de investigación jurídica tiene como objetivo específico analizar la aplicación del procedimiento directo en delitos flagrantes y los susceptibles a este; analizar sentencias de jueces de primera instancia con fallos a favor de fiscalía y procesado, realizar entrevistas a funcionarios judiciales de la Fiscalía Provincial de Manabí, y a profesionales del derecho.
- La objetivo específico para la solución al problema de la presente investigación es realizar una reforma en la codificación del Coip referente al procedimiento directo, busca aportar al sistema penal ecuatoriano un procedimiento especial, si falencias, ni vacíos legales, que garanticen el acceso a la tutela efectiva, imparcial y expedita, y el derecho a la seguridad jurídica del procesado, es de vital importancia realizar un aporte al sistema penal ecuatoriano.

3.9 Métodos teóricos

- Sistematización jurídica doctrinal de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a los derechos de la víctima.
- Sistematización jurídica doctrinal del Código Orgánico Integral Penal y la nueva ley reformativa registro oficial no. 107 vigente desde el 21 de junio del 2020.
- Método de análisis y síntesis, métodos histórico-jurídico; método jurídico doctrinal.

3.10 Métodos empíricos

Análisis documental de las normas, Código orgánico Integral Penal reformas del año 2020, Constitución de la República del Ecuador registro oficial 449 del 20 de octubre del

2008, Código Orgánico de la Función Judicial registro oficial suplemento 544 de 9 de marzo de 2009.

Análisis documental de la nueva Ley reformativa al Coip., registro oficial n. 107.

Entrevistas

Estudios de sentencias

Análisis de doctrina

3.11 Novedad científica o resultados a alcanzar.

Conseguir un mayor número sentencias, disminuir la congestión de casos judiciales, descongestionar los casos judiciales que han vencido en plazos, en Ecuador se registra diariamente un promedio de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a mujeres y menores, según informó este sábado 11 de mayo del 2019 el director nacional de la Policía Judicial, el general Carlos Alulema.

En una comparecencia de prensa, Alulema dio a conocer una serie de datos de la Policía Nacional en relación a delitos de naturaleza sexual, entre los que subrayó que existe un alto porcentaje de casos que no son denunciados. Preciso que en lo que va de año 600 sospechosos de haber cometido agresiones sexuales fueron detenidos por las fuerzas de seguridad, lo que "significa entre 4 y 5 detenidos diarios por violaciones y abusos sexuales que la Policía Nacional pone a órdenes de los jueces". El responsable de la Policía Judicial ecuatoriana indicó que muchas de las órdenes de arresto dictadas por los tribunales responden a casos en los que el delito ha sido cometido en circunstancias flagrantes (editorial, 2019)

En los indicadores establecidos en el Plan Anual de Política Pública, de la Fiscalía General del Estado solo en Manabí en las fiscalías especializada existe con corte al mes de julio del 2020 un total de las noticias del delito que se encuentran vencidos los plazos legales según la normativa legal vigente.

PROVINCIA	N° DE NDD	PROMEDIO EN DIAS
MANABÍ	11474	-483

Teniendo en cuenta esta cifra solo en Manabí el número de casos con plazos vencidos es alto, y con la aplicación del procedimiento directo, es importante precisar que las causas penales en el sistema judicial se evacuan con mayor celeridad, brindando así a la ciudadanía un servicio y acceso a la justicia más ágil y eficaz, conforme lo estable la constitución de la República del Ecuador.

4 Capítulo 1

4.1 Marco teórico

El marco teórico está enmarcado en la naturaleza jurídica del procedimiento directo en el Ecuador, definición, flagrancia, Audiencia de calificación de flagrancia, la prueba sus principios, la nueva ley reformatoria al Coip artículo 640, así como en el análisis comparativo del procedimiento con otros países de América latina y las opiniones de juristas; otro marco apegado a la presente investigación es la celeridad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva aplicado a los jueces y administradores de justicia, a los abogados en el libre ejercicio, así como sobre los fundamentos de la reforma legal, los mecanismos de protección, el impacto que este tiene en el ordenamiento jurídico.

La investigación se origina en el análisis e investigación que permite clasificar la información obtenida a través de las diferentes normas jurídicas, jurisprudencial, doctrinal, sobre el Procedimiento Directo ventajas y falencias que pudiera presentar en los principios de Seguridad Jurídica y Tutela Judicial Efectiva, tanto el objetivo general como los específicos permitirán finalizar con la presentación de la propuesta y poder brindar una solución al problema planteado.

Al investigar lo relacionado sobre el Procedimiento Directo tanto en América Latina o a nivel mundial, para poder hacer un análisis comparativo hemos encontrado con una

variedad de procesos aplicados en el mundo que se asemejan al Procedimiento Directo de Ecuador, encontramos en países desarrollados como en Alemania existe un estatuto en el Proceso Penal que regulariza un procedimiento por estándares sobre las faltas en delitos cuya situación probatoria no tengan una pena privativa de libertad que supere el año.

Los referentes empíricos utilizados en la presente investigación del procedimiento directo entra el estudio de la legislación comparada, en Argentina El Art.292 del Código Procesal Penal de la Nación de Argentina, tipifica: Acuerdo de juicio directo. -En la audiencia de formalización de la investigación preparatoria, las partes podrán acordar la realización directa del juicio. (...). (Código Procesal Penal de la Nación (Argentina) , 2014, p. art.292).

La legislación Argentina tiene una considerable similitud a nuestro ordenamiento jurídico, ya que, en ambos casos el procedimiento directo procede en delitos calificados como flagrantes y el plazo que concede la ley para que se desarrolle la audiencia de juicio o de debate como establece la legislación Argentina es de diez días, pues bien ahora con la reformativa al Coip el tiempo incremento a 20 días.

En Argentina la ley salva el derecho a que las partes procesales, pues pueden solicitar al juez someterse al procedimiento ordinario, cuando el proceso al que se enfrentan requiere una investigación más compleja según sea el caso, garantizando así de esta forma el derecho a la defensa de las partes procesales, en el ordenamiento jurídico argentino dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia de formalización de la investigación preparatoria y recibido el auto de apertura a juicio, la oficina judicial deberá realizar el sorteo a él o los jueces que intervendrán en el juicio, respetando de esta manera el principio de imparcialidad.

El Código Procesal Penal de Costa Rica, en su Título VIII, “procedimiento expedito para los delitos en flagrancia”, establece: Art. 422.-Este procedimiento especial, de carácter

expedito, se aplicará en los casos en los cuales se trate de delitos en flagrancia (...). En casos excepcionales, aun cuando se trate de un delito flagrante, se aplicará el procedimiento ordinario, cuando la investigación del hecho impida aplicar aquel. (Código Procesal Penal No.7594, (Costa Rica), , 2009, p. art.422)

En España ley 38 del año 2002 norma el "procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos" de aplicación a delitos castigados con una pena de prisión que no supere los cinco años, en caso de delitos flagrantes, como hemos mencionado, existe una similitud del procedimiento directo ecuatoriano y los procesos de otros países, lo que surge de esta comparación con países europeos es que la aplicación de un corto tiempo para juzgar a una persona, no acarrea la vulneración de derechos.

La realidad de cada sociedad exige que se den pasos gigantados, por lo que en lo que a materia penal se refiere, estos cambios demoraron muchos años y, con más urgencia se fueron necesitando para cristalizar la aplicación de la celeridad, claro está sin menoscabar el debido proceso y el tiempo razonable para una defensa adecuada como en todo proceso oral debe existir. (Abarca, Fundamentos orales del sistema procesal ecuatoriano, 2006, p. 53)

Si bien es cierto la aplicación del procedimiento directo es razonable aplicarlo en delitos calificados como flagrantes, con los parámetros que tiene establecido, se viabiliza un desarrollo rápido, pues por otro lado al tener solamente veinte para resolver un conflicto, ¿es comprensible que exista en la legislación este procedimiento? , para una explicación a esta incógnita, es necesarísimo conocer sobre la aplicación y constitucionalidad que conlleva esta clase de proceso especial en el sistema ecuatoriano, y el resultado que se obtiene

El nacimiento de este tipo de procedimiento lo adecuan muchas veces al sistema anglosajón, sin embargo el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, nos explica que precisamente este

proceso viene desde la antigüedad y se remonta a la Ley de las XII Tablas, en las cuales ya se preveían arreglos para las personas que se hallen involucradas en el cometimiento de una infracción. (Zavala Baquerizo, El procedimiento abreviado, 2007, p. 594)

El procedimiento directo es uno de los procedimientos especiales que sin duda obedecen a la última reforma en materia penal, siguiendo la tendencia de los procedimientos diferencia-dos o especiales, que sintetizan el proceso en bien del avance del sistema” (Clairá, Derecho procesal penal, 1998, p. 301)

Artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal “...Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión...” (Asamblea Nacional, 2018, p. art.527)

La finalidad de la reformatoria al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal que habla de Procedimiento Directo es buscar una solución al conflicto en 20 días definiendo su situación ya sea condenándolo o ratificando su inocencia; mencionando las garantías establecidas en el artículo 8.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos surge la necesidad de preguntarse si esta garantía jurídica se cumple conforme lo establece la norma.

Cuando alguien es sorprendido al momento de cometer el delito, esto es cuando una o varias personas observan, identifican o individualizan cuando ejecutan la conducta, así la aprehensión no se logre de inmediato; de tal manera que flagrancia y captura en flagrancia no son términos sinónimos; 2. Cuando de lo sorprende con objetos, instrumentos o huellas

de las cuales de manera razonada puede inferirse que poco o antes se ha cometido el hecho;

3. Si la persona inmediatamente luego de haber cometido el hecho punible.

Es perseguida por la autoridad o mediante voces de auxilio se solicita su aprehensión, en resumen, los requisitos fundamentales para que se produzca la flagrancia, es la actualidad, esto es la presencia de personas en el momento de realización del hecho o en momentos después, percatándose de él; y, en segundo término la identificación o por lo menos la individualización del autor del hecho.” (Dr. Garcia Falconi, 2017)

Los recursos admisibles para la sentencia dictada dentro del procedimiento directo son los mismos que para los demás procedimientos, ya sea la aclaración, ampliación o el recurso de apelación ante el tribunal .Con estas reformas lo que se pretende es mejorar la ejecución del procedimiento directo, tomando en cuenta ciertas observaciones que en la práctica habitual se han venido recogiendo por los jueces, fiscales, funcionarios judiciales, así como por los abogados en libre ejercicio de la profesión, sirviendo como una forma de perfeccionamiento al procedimiento instaurado en el 2014 con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal. (Perez, Reformas al procedimiento directo en el Coip, 2020) **Ab. Daniel Andrés Pérez.**

La parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por la presencia de principios y derechos fundamentales, limitadores del poder punitivo del Estado, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, materiales como humanos, en los casos de ataques violentos a los bienes jurídicos más importantes como la vida, la integridad personal, la libertad sexual, entre otros; sin desmerecer los de menor cuantía o de poca relevancia social, aunque sostenemos, que el robo a celulares en forma individual, no representaba mayor impacto social, pero sumados todos los robos a celulares, si causan alarma social” (Zambrano P. J., Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal, 2014)

4.2 Desarrollo del procedimiento directo

Una vez puesto en conocimiento de la fiscalía el hecho suscitado, por medio de un parte policial o una denuncia, en base a lo establecido en los artículos 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal el fiscal solicita al juez de garantías penales competente, que señale día y hora para que se lleve a efecto en la audiencia de calificación de flagrancia, en audiencia el fiscal podrá o no formular cargos en contra del aprehendido; en ese momento el juzgador es quien debe comprobar si el delito se encuadra en lo establecido en el artículo 640 del Coip, y si es viable la aplicación de procedimiento directo.

Una vez calificada la flagrancia y el inicio de la instrucción fiscal, el juez señala día y hora hasta dentro de veinte días la fecha para que se realice la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento en procedimiento directo, corriendo el plazo desde el momento en que se califica la flagrancia, en esta etapa del proceso el juzgador actúa conforme lo exige el mandato legal artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Al transcurrir el tiempo para la realización de la audiencia de juicio directo, ahora ya en veinte días, tres días antes tanto la fiscalía como la defensa técnica del procesado presentara las pruebas, solicitud que se la hace por escrito al juzgador, en el caso de que al procesado en audiencia de calificación de flagrancia se le hallan dictado medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva y este asiste a la audiencia, el juzgador suspende la audiencia disponiendo su detención su detención, con la única finalidad fin de que se presente a ella, conforme lo establece el artículo 563 numera 14 del Código Orgánico Integral Penal.

Bajo esta disposición procesal, el imputado no se encuentra con prisión preventiva, únicamente esta orden de detención para que se presente físicamente a la audiencia; si el procesado se encuentra con prisión preventiva el juzgador deberá notificar al centro de privación de libertad donde se encuentre, para que el Director de dicho centro pueda

autorizar su comparecencia a la audiencia con el debido resguardo respectivo, llegada la audiencia de juicio directo, se deben presentar las pruebas de cargo y de descargo que se hayan recopilado en el transcurso de los 17 días, mencionando que se descuentan 3 días a la investigación, ya que las pruebas deben de ser presentadas con antelación.

La audiencia de juicio directo debe ser oral, pública y contradictoria, se regirá con los mismos parámetros establecidos en el artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal, les el juzgador que direccionará la gestión de la misma, y quien debe hacer cumplir los principios de contradicción e inmediación para la presentación de la prueba, el juzgador por medio de secretaria constata la presencia el procesado con su defensor sea éste particular o público, así mismo constata la presencia del Fiscal y la de los testigos.

Instalada la audiencia de juicio directo, se da inicio a la presentación del caso, con la teoría del delito o alegato de apertura en este orden, primero toma la palabra el Fiscal, inmediatamente la víctima, o acusador particular en el caso de que hubiere, este puede intervenir por medio de un procurador judicial, si fuera el caso de una persona jurídica, puede comparecer el procurador judicial o representante legal, y por último interviene la persona procesada a través de su abogado.

Inmediatamente se pasa a la parte de la presentación y contradicción de pruebas, teniendo en cuenta que solo se practicaran las que fueron anunciadas tres días antes de la audiencia de juicio, y que se hallan anunciados por el juez, en esta parte, la nueva ley reformativa, artículo 640 numeral 5 inciso 2 del Coip, beneficia al procesado pues, si tiene una prueba que no la haya podido anunciar con anterioridad, puede en ese momento reproducirla

Las pruebas se evacuaran en el mismo orden mencionado, primero intervienen los testigos que presente la Fiscalía, el fiscal les preguntara sobre los hechos, y a su vez los demás sujetos procesales les harán repreguntas, posteriormente intervienen los testigos que

presente la víctima o de ser el caso la acusación particular, y por último intervienen los testigos que presente la defensa, a todos ellos les harán preguntas la parte procesal que los solicito.

De igual manera garantizando el principio a la contradicción serán repreguntados, conforme lo establece el artículo 5 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal “los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra” (Codigo Organico Ontegral Penal, 2014, p. 8)

Terminada la etapa de la presentación de pruebas, comienzan los alegatos, en el mismo orden mencionado en líneas anteriores , con el derecho a la réplica, siempre concluid por la defensa del procesado, finalizados los debates, el juzgador procede a dictar la sentencia de forma oral, deberá ser motivada, y contener los parámetros establecidos en el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal, incluido los motivos en los que se pudo comprobar la responsabilidad del o las procesados, así como la materialidad de la infracción y la reparación integral contemplada en el artículo 78 de la Constitución de la República.

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, p. 54)

Si la sentencia ratifica la inocencia del procesado, el juzgador ordenara su inmediata libertad, o si tiene medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva procederá a

suspenderlas. El Consejo de la Judicatura, ejerciendo sus funciones como órgano de gobierno, mediante sesión celebrada el 15 de agosto del año aprueba la Resolución No.- 146-2014, en la que expide el “Instructivo de manejo de audiencias del procedimiento directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal”, (Jalck Roben, 2014) a fin de direccionar el proceso del procedimiento directo, esto a más de lo establecido en el artículo 640 del Coip.

En la audiencia de juicio de aplicaran los principios estipulados en el artículo 610 del Código Orgánico Integral Penal. En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución (Codigo Organico Ontegral Penal, 2014, p. 206)

El instructivo expedido por el pleno del consejo de la judicatura, señala con relación a la sentencia, que es el juzgador de garantías penales, quien sin dilaciones procederá a dictarla al ser concluida la audiencia de juicio directo, si esta es condenatoria o ratificadora de estado de inocencia podrá ser apelada ante la Corte provincial conforme lo señala el artículo 640 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, las Garantías Constitucionales es un recurso para prevenir la arbitrariedad en el sistema penal.

4.3 El Delito y el debido proceso en el procedimiento directo

Partiendo del significado del delito, como punto primordial de la presente investigación, hay que tener en cuenta que el delito es esa parte básica del derecho penal que está conformada por un grupo de reglas y normas, que estudia las tendencias, la evolución, inclinación doctrinal del delito y principalmente las piezas que lo componen, así como los criterios a determinar sobre una responsabilidad penal.

Por lo visto el sistema de hechos punibles es un conjunto de reglas ordenadas que sirven para afirmar o negar la existencia del hecho ilícito desde el análisis de la acción, base fundamental de la teoría del delito sobre el cual gira el análisis del sistema de hecho penal; supera dolos adjetivos tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad determinan la existencia o no del delito, por lo que es un orden para el planteamiento y resolución de los problemas que implica la aplicación de la ley penal a través de un método analítico. (Bacigalupo, Lineamientos de la teoría del delito, 2007, p. 194)

La teoría del delito es ciencia, con una estructura sistemática y una organización lógica que responde a criterios de rigurosa necesidad de que es delito, por lo que es la parte más delicada de la ciencia del derecho penal y a su vez la parte más controvertida. (Giussepe, Derecho Penal, 1989, p. 268)

Que las categorías dogmáticas de delito, acción (neutro), tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, son condicionantes para el establecimiento de la responsabilidad penal, en atención a un sistema garantista del derecho penal, puesto dolo jurídico penalmente relevante del hecho probado es objeto de un riguroso análisis, posibilitando con ello la aplicación segura, calculable y racional del derecho a través de la teoría del delito. (Gimbernat, Estudios de derecho penal, 1976, p. 266)

Con el incremento de tiempo a veinte días para la sustanciación del procedimiento directo, los fiscales estarán frente a una acertada herramienta de cumplimiento de sus funciones, donde el fiscal analizara todos los elementos de convicción recabados disponiendo la práctica de pruebas periciales, elementos que serán llevados a juicio en un plazo de veinte días , lo que posteriormente será juzgado a través del procedimiento directo conforme a lo tipificado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal,” El debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la

injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico” (Camargo, El debido proceso, 2000)

El debido proceso está constituido como una garantía fundamental que todos los ciudadanos gozan, haciendo gozo y uso de este principio, siendo su aplicación inmediata, pues este debido proceso forma parte de un apoyo a la libertad, con el implemento del sistema acusatorio en el país, en el año del 2001, se hace realidad la garantía constitucional normalizada en la Constitución de la República del Ecuador aprobada el veintiocho de septiembre del año 2008 en sus artículos 75 y 76, haciendo realidad un proceso imparcial y justo;

En relación a lo mencionado el docente Zambrano Pasquel Alfonso dice: “Admitimos que el principio del debido proceso es un principio general del derecho y por tanto fuente de derecho procesal y del derecho sustantivo o material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, y vinculante al legislador y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria”. (Zambrano P. A., El debido proceso, Ecuador)

El debido proceso penal tiene como finalidad dar un alto a los abusos que pueden cometerse por parte del Estado al ejercer su potestad como ente sancionador, en esta parte del análisis Bernal Cuellar menciona “Se podía ser buen penalista si se dominaba el Código Penal, la dogmática penal y las disposiciones del Código de Procedimiento Penal. Hoy día con ello ya no basta, porque el entendimiento de todas estas disposiciones y de la propia dogmática penal está condicionado por la comprensión de los derechos fundamentales y de la jurisprudencia constitucional que los interpreta, que fija sus contenidos y sus límites. (Bernal, Derecho Procesal, 2014)

Al hablar del debido proceso, hablamos de las garantías jurídicas que establecidas tanto en la constitución como en la norma, Landa C. hace el siguiente análisis: El debido proceso constituye en sí mismo un derecho fundamental que protege a las personas de los

actos que son contrarios a los derechos humanos, provengan estos del Estado, al propio tiempo que constituye un conjunto de garantías procesales de estos derechos (Landa, Derecho Fundamental al debido proceso y la tutela jurisdiccional, Landa C. S-F, pp. 445-461).

Trujillo J. C tiene otro concepto de lo que constituye el debido proceso, el cual es importante mencionar “el debido proceso constituye el baluarte de los derechos de las personas contra los actos arbitrarios del poder público” (Trujillo J. , constitucionalismo contemporaneo teoria, procesos, procedimientos y retos, 2013, p. 139)

4.4 Ventajas del Procedimiento Directo

A nivel mundial se acoge a la aplicación de un proceso con un corto tiempo , todo esto con la misma finalidad de nuestra ley ecuatoriana, mejorar el tiempo en sentencias y evitar la saturación de procesos judiciales, hipotéticamente con el procedimiento directo se estaría consiguiendo descongestionar el aparataje judicial, siendo los 20 días que se implementaron a partir del 21 de junio del 2020 , un factor de equidad entre las partes, en la práctica existe un número importante de casos no resueltos por la misma razón que el tiempo para investigar es extenso, en su mayoría las víctimas no continúan con el proceso

El Estado ecuatoriano ha experimentado cambios en el derecho penal, en virtud que se estableció nuevos delitos y procedimientos especiales para investigar juzgar y sancionar infracciones penales. El Procedimiento Directo consta en la ley penal como una institución nueva, sin embargo trasgrede el derecho a la defensa del procesado, debido a que el tiempo que se le concede para realizar una defensa técnica es muy corto. “El nuevo Código Orgánico Integral Penal unifica la legislación penal sustantiva, adjetiva y de ejecución en materia penal. Protege la convivencia social frente a las infracciones penales, determina el procedimiento para el juzgamiento” (Gallegos, 2014, p. 2)

Al hablar del derecho a la defensa que tiene la persona procesada, pues si se somete a un procedimiento directo, esta podrá resolver su situación jurídica con más celeridad, al contrario de un procedimiento ordinario, que finalmente el resultados obtenidos en ambos procesos podría ser el mismo, en la actualidad un porcentaje muy considerable resuelve su situación jurídica de una forma más objetiva; Vasquez Rossi en una revista jurídica expresa:

El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a su vez una existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional (Vazquez , La Realizacion penal conceptos generales, 2004, p. 80)

En nuestro país se ha expedido desde el año 2008 una Constitución que se ha denominado “garantista de derechos”, la aplicación del procedimiento directo simplifica el proceso dando un resultado de sentencias en un tiempo más corto, la seguridad jurídica, la legítima defensa y la tutela judicial efectiva son parámetros que se miden de manera favorable para la aplicación de este procedimiento, obteniendo un mayor número de resultados.

Los Ecuatorianos el día domingo 10 de Agosto del 2014, amaneceremos con nuevo cuerpo legal penal, el mismo que se halla contenido en el Código Orgánico Integral Penal, dicha normativa establece nuevos delitos como el Pánico Financiero, el Pánico Económico, maltrato a los animales, Cuidado a los familiares con cualidades especiales, niños, adolescentes y personas de la tercera edad, El no pago de aportes a la Seguridad Social, se aumentan las penas en los delitos de tránsito, Igualmente los señores médicos deberán estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 146 del COIP, sería largo enumerar los nuevos delitos,

también se ha eliminado del Código Penal algunas contravenciones que se hallaban obsoletas en la actual Código Penal (dr. Huilca Casanas , 2014, p. 1) .

El derecho a defenderse forma parte de la garantía al debido proceso. Al respecto Alberto Suarez Sánchez manifiesta que El derecho al debido proceso, en sentido abstracto, se entiende como la posibilidad que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico le otorga, con el fin de proteger sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo (Cornejo Aguiar J. S., 2015)

“El Código se ha reformado catorce veces. Estas reformas no tomaron en cuenta las normas penales sustantivas y pretendieron cambiar el sistema penal, modificando solamente una parte aislada” (Criollo MayorgaDr. M.Sc. , 2014, p. 2). Las ventajas que tiene la aplicación de este procedimiento sin duda alguna son muchas, es así que en revistas jurídicas universitarias se difunde y hacen referencia a los beneficios de este procedimiento, tal como la que a continuación se menciona:

Este procedimiento no solo supone un ahorro en recursos por parte del Estado sino también debería incidir, por sus propias características en la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal, pues debería brindar una respuesta satisfactoria y oportuna en la lucha contra la impunidad al propio tiempo que se eleva la calidad del sistema. Estos son los requerimientos que se buscan en las más recientes modificaciones de las normas procesales penales en la actualidad (Delgado Menendez, La reforma procesal penal en el Peru, rompiendo moldes conquistando metas y enfrentando pendientes, 2010, pp. 69-91).

Si bien es cierto que el sistema de justicia penal ecuatoriano tiene como objeto principal poder sancionar los delitos más graves de conducta antisocial, es por ello, su funcionamiento regular y legítimo, que hace que sea justo y humanitario, para así poder contribuir mucho a la paz y a la estabilidad social. Sin embargo, el funcionamiento

tergiversado de esos sistemas puede producir graves injusticias que incluso pueden acarrear violaciones a los derechos humanos.

El análisis se dispuso durante la mesa de Justicia desarrollada el 24 de octubre del 2017 en la ciudad de Guayaquil. Según informó Néstor Arbo, vocal del Consejo, entre enero y septiembre del 2017 hubo 3 092 juicios por delitos flagrantes que concluyeron mediante el procedimiento directo. El 70% de esos casos terminó con una sentencia condenatoria y el porcentaje restante con una sentencia absolutoria. El funcionario presentó el informe el miércoles 29 de noviembre del 2017, en la Corte Provincial de Justicia del Guayas (Parraga, 2017, p. 2)

El tratamiento dogmático procesal penal y la doctrina jurisprudencial acerca de los motivos fundados en Colombia explican de manera deficiente aspectos tan esenciales como la finalidad, necesidad de concreción, precisión y determinación de los mismos. Las falencias en el tratamiento sistemático procesal y jurisprudencial de la exigencia de motivación a las injerencias en derechos fundamentales durante la fase de investigación penal encauzan importantes restricciones a la capacidad de verificación judicial de las razones que fundamentan las diligencias de investigación.

Por un lado, conllevan a un reducido potencial de control de los motivos fundados” asunto que también le es inherente a dicho concepto como noción jurídica indeterminada. Por otro lado, favorecen la subrogación de las competencias del Juez con función de control de garantías, asunto propiciado, además, por la relativización del principio de reserva judicial y por deficiencias estructurales vinculadas a los presupuestos y metodología del control de actos de investigación (Zuluaga Tabor, 2014, pp. 176-209)

Del libro el origen y evolución del derecho “hobbes y rousseau ”, ambos admiten un derecho natural, que según ellos, es que todos los hombres tienen derecho a todo, por su naturaleza, pero el medio de ejecución de ese derecho a todo, por su naturaleza pero el

medio de ejecución de ese derecho es la fuerza, y llega un momento en que los más fuertes imponen su derecho, Se produce entonces el pacto social, los más débiles se reúnen para hacer respetar sus derechos, y por esa unión limitan sus facultades y se someten a jefes y a reglas, las reglas nacidas de este pacto son reglas Jurídicas” (Bazo J.L, 1934)

Con la adecuación del procedimiento directo legislación ecuatoriana surtieron una serie de debates por parte de quienes lo aplican, ya que sin lugar a duda con la aplicación de este procedimiento también surgen ventajas o desventajas que algunas veces pueden favorecer a la Fiscalía como a la defensa. La presente investigación consiste en análisis de la norma del Código Orgánico Integral Penal que tienen relación con el procedimiento Directo.

Se desarrolla el presente trabajo mediante una investigación bibliográfica, científico – jurídica. Se utilizan los métodos de investigación deductivo-inductiva, análisis-síntesis y la técnica de la encuesta a 50 Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Portoviejo. Se propone una ley reformativa al código orgánico integral penal. (Pinargoty Alonzo & Marin Rodriguez, septiembre 2017, p. 5) Mauro A. Pinargoty-Alonzo, Jaime M. Marín-Rodríguez.

Cabe la conciliación dentro del procedimiento directo, siempre y cuando el procesado no tenga antecedentes penales, y que se cumplan los parámetros establecidos en el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal. La Mediación Penal como alternativa reparatoria, es un método alternativo de conflictos en la tradicional justicia, es la conveniencia que tienen los sujetos procesales en un conflicto para poder enfrentarse de manera personalísima en una audiencia, conversar y ser oídos, así podrán resolver y recompensar las secuelas que ha dejado una infracción, esta es precedida por el llamado mediador, quien busca, restituir, reparar, y resarcir el daño causado a la víctima, la víctima será escuchada y manifestara su opinión y expectativas,

Uno de los canales o vías instrumentales de la Restorative Justice es el face-to-face-mediation como una vía directa de participación de la víctima con los autores del hecho delictivo, denominado como victim-offender mediation. Lo importante en esta vía es la voluntad de la víctima y del presunto delincuente en tomar parte en este procedimiento (Barona Vilar, Mediación Penal Fundamento fines y régimen jurídico, 2011, p. 146)

La conciliación es definida por Couture como “el acuerdo o avenencia de parte que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual” (Couture, Estudios de derecho procesal civil, 1979, p. 229). Al igual que en el procedimiento ordinario, el procedimiento directo es público, salvo en los casos que exceptúa la ley, las partes procesales podrán acceder a los expedientes físicos y actuaciones que se han dado dentro de la investigación.

Es así que Zambrano Simball manifiesta: Permite a quienes son parte procesal en cualquier causa, para que puedan acceder por sí o por medio de un Abogado y pueda lograr una defensa efectiva y oportuna, rebatir las pruebas presentadas en su contra, presentar las pruebas de descargo. El objetivo principal de este principio es de lograr que la persona que se considere afectada pueda conocer las decisiones de los órganos judiciales a los que han acudido en demanda de tutela judicial efectiva, para no quedar en indefensión. (Zambrano S. R., Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías constitucionales, 2009, p. 54)

La defensa es reconocida para todas las personas en el ámbito de cualquier proceso, ya sea de carácter administrativo o judicial, siendo el núcleo principal el debido proceso, en el que se integran varias garantías; la finalidad de estas garantías es impedir la arbitrariedad del estado en cualquier proceso que se lleva en contra de ciudadanos, obteniendo como respuesta una resolución judicial injusta, la búsqueda de la verdad de los hechos, la

constante participación del involucrado o posible afectado, harán efectivas las garantías de un debido proceso.

El 10 de agosto del 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal en el que se instauro un procedimiento especial denominado Procedimiento Directo, indicando que en España es denominado como Juicio Rápido, regulado en artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recogiendo similares características a nuestro juicio Directo. El procedimiento directo nace con la calificación jurídica de flagrante, en los delitos que tengan como una pena máxima privativa de libertad que no supere los cinco años y en los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta remuneraciones básicas del trabajador, es decir de cuyo monto no sobrepasen los \$10.200. Inclinando la pretensión punitiva del estado a determinado grupo, antes de analizar a fondo, veamos lo que nuestra legislación entiende como flagrancia (Corone Ojeda, 2017, pp. 1,2)

El artículo 8 de la Convención Americana consagra, bajo la denominación de Garantías Judiciales, uno de los pilares fundamentales sobre los que se construye todo el sistema de protección de los derechos humanos, cuyos límites al abuso del poder estatal representan la garantía básica del respeto de los demás derechos reconocidos en la Convención:

El derecho al debido proceso legal, en rigor de verdad, más que un pilar del sistema de protección de los derechos humanos, parece más acertado afirmar que el artículo 8 de la Convención Americana contiene un conjunto de pilares, que sostienen la tutela de los demás derechos de las personas. Ellos son, entre otros y sin perjuicio de las particularidades de su ámbito de aplicación y de la extensión que le ha dado a cada uno la jurisprudencia nacional e internacional, las garantías de acceso a la jurisdicción.

Intervención de juez natural, independiente e imparcial, presunción de inocencia, igualdad de las partes y equidad de los procedimientos, inviolabilidad de la defensa en juicio y decisión justa, conforme a derecho, dictada dentro de un plazo razonable (370).Las

garantías procesales mencionadas en el artículo 8 son muchas, y muy diversas. Tal es su extensión y diversidad, que podría pensarse que la enumeración es taxativa, y que allí están previstas todas las posibilidades (Thea, 2012, pp. 2,3).

4.4.1 Principios Procesales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal

Cuando se aplique un Procedimiento Directo en los delitos susceptibles a este, se debe respetarse a más de los aspectos constitucionales, los principios procesales establecidos en el Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal. En el derecho penal se debe tener en cuenta que está en debate la libertad de las personas ya que esta parte del derecho busca dar castigo a las personas que han cometido delitos con la privación de su libertad, es de profundo análisis la aplicación de un procedimiento especial como el directo, en donde de lo que denota es que la audiencia se realizara en 20 días plazo, esto con la nueva ley reformativa al Coip que entro en vigencia el 21 de junio del 2020.

Desde la calificación de la flagrancia, donde están incluidos los días sábados, domingos feriados , pudiendo presentar por escrito la prueba hasta tres días antes de la audiencia, este punto continua igual en la ley reformativa, en el caso de ser necesario ciertas pruebas técnicas pedidas a fiscalía como el reconocimiento del lugar de los hechos, reconstrucción de los hechos para así determinar la responsabilidad y la materialidad en el cometimiento de la infracción, se cuenta con un tiempo prudente, pus en 20 días se pueden realizar a cabalidad estas pruebas solicitadas.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador (CNJ) ha señalado que: Las normas procesales son de orden público y para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva de los derechos de los justiciables establecen formalidades, solemnidades, requisito, un trámite determinado, que los jueces y las partes deben observar y cumplir. Es indispensable recordar que la reforma penal ecuatoriana al transitar del método inquisitivo,

al sistema acusatorio oral, pretende mejorar la respuesta del sistema (tiempo) a la resolución del conflicto.

El enjuiciamiento inquisitivo presentaba un sin número de obstáculos y trabas, caracterizándolo como lento e ineficaz, anulando la confianza de los sujetos procesales en la administración de justicia, interponiéndose en su tiempo reformas parciales que trataban de reconfigurarlo, por ejemplo imponiendo multas a los operadores de justicia por el retardo de despacho, se trata de una buena idea o un plausible deseo del legislador, para agilizar los procesos, pero lo uno y lo otro se estrellan en un procedimiento absurdo, enredado y sujeto a una montaña de papeles” (Torres Chavez, 1997, p. 19)

La eficacia del procedimiento directo ha motivado su expansión, introduciendo reformas al COIP, que permiten ampliar su aplicación en tipos penales que se encontraban exentos, como delitos contra de la integridad sexual, violencia psicológica en contra de la mujer etc, reformas estructuradas a favor del efectivismo penal (Codigo Organico I. , 2015, p. 24)

Estas reformas permiten la aplicación del procedimiento directo en un número mayor de delitos, aumentan a favor del Estado la consecución de sentencias condenatorias, bajo la categoría sospechosa de celeridad en la resolución de la causa versus el desconocimiento o anulación de derechos del procesado, en especial a un juicio justo, en aras de la maximización del derecho penal construido sobre el discurso de la no impunidad, lo que ha sido calificado como conversión de la penalidad de un Estado Social de Derecho al Estado de Policía.

El Derecho a la Defensa estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, es obligación de las y los servidores judiciales, conforme lo establece la ley, que se efectúe la igualdad entre las partes involucradas en el desarrollo de la actuación, por el principio que prima la igualdad de coyuntura, el procedimiento directo neutraliza todas las etapas del

proceso en una única audiencia, cuyo tiempo establecido en la norma para la obtención de las pruebas es de veinte días con la nueva ley reformativa al Coip.

Los elementos recabados durante el tiempo permitido deben ser presentados y enunciados en la audiencia de juicio directo. Todas las pericias practicadas durante la investigación elevarán su valor de prueba, y cuando estas sean presentadas, valoradas e incorporadas a la audiencia oral de juicio, esto va a determinar cómo se juzgara la conducta de la persona procesada

4.5 Características del Procedimiento Directo.

Las características por las que se destaca el procedimiento directo son las siguientes: a) Delitos Flagrantes.-Procede en los delitos calificados como flagrantes cuya pena privativa de libertad no exceda los cinco años y en los delitos contra la propiedad el monto no supere las treinta remuneraciones básicas del trabajador.

"La expresión metafórica (flagrancia) se refiere a la llama que se genera con la combustión, cuando se ve la llama es cierto que alguna cosa arde", sentencia Francesco Carnelutti, lo cual nos ilustra claramente el significado de ese vocablo.

El Delito flagrante está definido en el artículo 162 del Código de Procedimiento Penal, que señala, " Es delito flagrante es aquel que se realiza en presencia de una o más personas o cuando se lo halla inmediatamente después de su perpetración, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido."

(Codigo Organico I. , 2015),

Los agentes de la Policía Judicial o de la Policía Nacional pueden aprehender a una persona sorprendida en delito flagrante o inmediatamente después de su comisión y la pondrán a órdenes del juez competente dentro de las veinticuatro horas posteriores al cometimiento de la infracción, junto con el parte informativo para que el juez confirme o revoque la detención de lo cual informará en forma simultánea al Fiscal., pero también

señala la norma que cualquier persona está autorizada a ejecutar la aprehensión de una persona que este cometiendo un acto ilícito, debiendo este entregarlo inmediatamente a la persona aprehendida a la policía y ésta, a su vez, al juez competente.

b) Juez Competente.-“Para la aplicación del procedimiento director el Juez Competente será el de Garantías penales y no el Tribunal de Garantías Penales, es decir desde la calificación de la flagrancia hasta la emisión de la sentencia actuara solo una persona en calidad de Juzgador”

c) Audiencia.-“Una vez que se califique la flagrancia, el juzgador señalará fecha y hora para que se realice la audiencia en el plazo máximo de veinte días, en la cual dictará sentencia, esta podrá ser condenatoria o sobreseimiento a favor del procesado, misma que en caso de ser condenatoria podrá ser apelada ante una instancia superior”.

d) Prueba.-“El Anuncio de la prueba se efectuara con tres días antes de la audiencia.”.

e) Como características inherente a este procedimiento es que concentran todas las etapas en una sola única audiencia de juicio , sin dejar a lado que con anterioridad se realiza la audiencia para la calificación de flagrancia, misma que procederá solo en casos de delitos que se califiquen como flagrantes, sancionados con una pena privativa d libertad que no exceda los cinco años y en los delitos de propiedad cuyo monto no sobrepase las treinta remuneraciones básicas del trabajador en general”.

Únicamente por medio de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de una persona procesada, el Estado podrá aplicarle una sanción. “La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo” Aguilar García Ana Dulce, Obra Presunción de Inocencia

Es importante expresar sobre el principio de inocencia en la aplicación del procedimiento directo, pues se relaciona directamente con el derecho a la libertad o con la

que goza todo ser humano, Miguel de Cervantes acerca de libertad. La libertad. Sancho. Es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ello no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre: por la libertad, así como por la honra se puede y debe aventurar la vida; y por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres. (De Cervantes Saavedra, 2004, p. 47)

Únicamente por medio de un proceso penal en el que se haya demostrado la responsabilidad de una conducta penal de un ciudadano, el Estado podrá aplicarle una sanción. “La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo” (Aguilar Garcia, 2013, p. 10)

Es preciso acotar que cada estado se ha encargado de establecer un sistema jurídico personalísimo que regule sanciones para sus ciudadanos que hayan cometido un delito, o lesionado un derecho ajeno, por encima de cualquier interés o precio nunca se debe olvidar que el principio de inocencia es fundamental para cualquier ser humano antes de ser juzgado.

Dentro del juicio directo, la Fiscalía en representación del Estado Ecuatoriano, conforme lo establece la constitución de la República del Ecuador tiene la potestad para resolver controversias, “el Estado toma para sí el poder o también llamada facultad jurisdiccional, de esta manera tiene la exclusiva potestad para poder resolver las controversias de interés jurídico” (Ruiz-Rico, 2013, pág. 19).”

De hecho siendo poco garantista, el Estado podría responder a esta premisa con la idea de que si el procesado es detenido flagrantemente ya no hace falta discutir tanto el asunto sino dar cierta formalidad, pero con esa misma idea, en la misma audiencia de calificación de flagrancia se podría llevar a cabo el juicio, sino porque limitar el ejercicio de este

proceso a delitos determinado como los que afectan a la administración pública, protegiendo al delincuente de cuello blanco (Abanto M., 2015, p. 20).

Dentro del proceso penal, la investigación básica fundamental es la objetividad en la verdad, en la materialidad, la investigación de los hechos tal como han ocurrido en realidad, siendo esta investigación amplia que abarca diversas formas de preceptualizar el hecho, no se disminuye a los límites que las partes quieren imponer, pues es cierto que en el proceso penal la existencia de un interés público es inminente, la indagación si se dejase únicamente a las partes dejaría de ser seria; y no lograría alcanzar una verdad formal, salida de lo convencional, circunscrita a la voluntariedad de las partes, como ocurre en el campo del proceso civil.

En lo penal la carga de la prueba se difumina como institución procesal en el momento en que el juez competente puede suplir con el garantismo de los derechos del procesado la inercia de las partes, o salir al pie de la astucia de estas, pues además no es compatible certeramente en el derecho positivo con todos los preceptos del mismo, pues el juzgador queda conferido de facultades sean estas instructoras supletorias y autónomas

El Fiscal durante la actuación del proceso tiene la obligación de demostrar lo que se le imputa al procesado, acuerdo al numeral 21 del artículo 5 del COIP se debe actuar con objetividad. Una de las atribuciones que tiene un fiscal, al momento de poner en práctica la acción penal en los delitos de acción pública, es que tiene que intervenir como parte procesal en todas las etapas de un proceso, y debe actuar con objetividad lo que conlleva que no solo debe de concentrarse por aceptar elementos de cargo, sino que también debe aplicar la correcta comprobación de estos elementos.

El fiscal debe prever las circunstancias de descargo de la persona procesada, basándose en el principio de presunción de inocencia, es decir que termina siendo para el fiscal una obligación de investigar lo que favorece o no a los intereses del imputado, y los otros

intervinientes en el proceso, garantizado en todo momento el respeto fundamental a los derechos del investigado. El doctor Ramiro Álava Santa María, en un auge más allá del concepto de garantizar los derechos, hace un análisis del reconocimiento de los derechos fundamentales como tal.

Si un Estado tiene una Constitución y en ésta se reconocen derechos fundamentales para los ciudadanos, nos encontramos frente a un modelo de justicia garantista, en donde el respeto a las garantías del debido proceso y todos los derechos que lo conforman, se vuelven indispensables, y en razón de aquello, todas las normas y actuaciones del Estado tienen que estar encuadradas dentro de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (Avila Santa Maria, La injusticia Penal en la democracia constitucional de derecho, una mirada desde el garantismo, 2013, pp. 22-26)

Es sugestivo como en la actualidad, se evalúan a los defensores, juzgadores y fiscales, a través de números, sin valorar el índole de sus fallos, las defensas técnicas que ejerzan, o la investigación realizada dentro de un proceso penal, el consejo de la judicatura al evaluar en porcentajes, desencadena que el número de aprehendidos o sentenciados se eleve, para demostrar que el sistema judicial sirve, y con esto justificar el cargo y las actuaciones inherentes a este, lo que genera a la vez que los operadores de justicia actúen con una mayor rapidez en los procesos, lo que difunde entre la ciudadanía una seguridad, obteniendo resultados visibles en un menor tiempo.

Generalmente los sistemas jurídicos que emiten prontas sentencias, han sido llamados eficientes, es así que hace pocos años el sistema continental europeo era considerado como deficiente para combatir la criminalidad; en cambio el sistema norteamericano y sus procedimientos se consideraban eficaces pero escasamente garantistas, la situación se modificó en forma radical, que ahora tanto los países europeos como latinoamericanos han optado por renunciar al modelo tradicional, adoptando figuras

propias del sistema anglosajón. (Ospina, Influencias del funcionalismo en el sistema penal, 1996, p. 93)

Es entonces que sólo cuando se restringe libertades de las personas, se restringe el peligro, sea este potencial o real; el eficientismo es una teoría que contiene un matiz económico, donde se engrandece la capacidad administrativa de producir resultados con el mínimo de esfuerzos y energía (Gunter, La Imputacion objetiva en el derecho penal, 1977, pp. 43-68)

5 Capítulo 2

5.1 2.1 Marco Metodológico

La metodología utilizada en el presente trabajo se enfoca en el estudio análisis de sentencias, doctrinas y la aplicación del procedimiento directo en la práctica penal, esta metodología resalta la importancia del contexto, la aplicación y el significado de los actos humanos.

Este enfoque estima la importancia de la realidad, tal y como es vivida por el hombre, sus ideas, sentimientos y motivaciones; busca identificar, analizar, interpretar y comprender la naturaleza recóndita de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones. Por tanto, lo cualitativo no se opone a lo cuantitativo, sino que lo implica e integra, especialmente donde sea importante. (Martinez , 2000, pág. 54)

El objetivo que guía esta investigación consiste en caracterizar la perspectiva cualitativa como enfoque metodológico, que pretende comprender la realidad social, el estudio constituye un ensayo de carácter teórico, con un alcance representativo, en el que se presentan las principales características que identifican y configuran sus alcances y desafíos en cuanto se refiere al procedimiento directo y el tiempo de 20 días (antes 10 días) que la nueva ley reformativa modifico.

Al bordar una investigación específica, como lo hemos hecho con la aplicación de procedimiento directo en la legislación ecuatoriana, estas investigaciones han constituido una guía, que lejos de limitarla, propicia una emergencia de ideas innovadoras para la construcción de nuevas teorías a partir de la ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal no. 107 . Estas características que se atraviesan dentro del proceso de investigación, se han convertido en desafíos difíciles al momento de cumplir con los crecientes requisitos formales que pautan las comisiones evaluadoras.

Dentro del contenido normativo, precedentes judiciales, estudio de casos jurídicos, es importante exponer el análisis de sentencias en casos reales en los que se ha aplicado el procedimiento directo, siendo como parte de la investigación un resultado analítico empírico, a continuación un breve análisis de dos causas en las que se han aplicado este procedimiento con un tiempo de 10 días.

La primera se acogieron a una conciliación y en el segundo caso se dictamino un procedimiento abreviado, vemos que este procedimiento en un corto tiempo logra alcanzar métodos alternativos de conflictos como es la conciliación, lo que es acorde a la norma que indica que los fiscales deben actuar con el principio de mínima intervención jurídica, en el segundo caso, la sentencia desde mi punto de vista fue bastante objetiva, habiendo dos procesados , se los sentenciaron uno como autor y el otro como cómplice.

Causa 13284-2020-02804 por delito de Receptación art. 202 del Código Orgánico Integral Penal, seguido contra Solórzano Zambrano Bianchi, el resultado del juicio directo fue una conciliación en ambas partes, en este primer caso, que proviene de unos bienes reportados como robadas , que pertenecen a una escuela en la ciudad de Manta, y que las encontraron en poder del procesado, la víctima, directora de una escuela, desde la audiencia de calificación de la flagrancia accedió al método alternativo de conflicto, que es la conciliación, el abogado

del procesado manifestó en audiencia de flagrancia que ya se había reparado el daño y consistía en la devolución de las dos computadoras.

El delito analizado en el presente caso se encuentra tipificado en el artículo Art. 202 inciso 1 del COIP (Receptación), mismo que es sancionado con una pena privativa de libertad que no excede los cinco años, no se trata de un delito contra la propiedad que su monto no supera las treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador, tiene una pena máxima privativa de libertad de seis meses a dos años, no hay personas que hayan perdido la vida, no afecta a los intereses del estado, no es parte de los delitos contra integridad sexual, y no forma parte de los delitos de violencia intrafamiliar.

Es así que se cumplen todos los requisitos para aplicar del procedimiento directo, en ese entonces solo se contaban con diez días para el trámite , también se hizo énfasis a la mediación al cual habían llegado las partes involucradas, y como se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 663 numeral 3 del COIP, era procedente acogerse a este mecanismo alternativo, la defensa del procesado por su parte, manifestó que era procedente llevar a efecto el acuerdo entre las partes, y que no se trataba de delitos sexuales, o que afectara a los intereses del estado.

El código orgánico integral penal establece en su artículo 663 la conciliación, el cual es considerado un método alternativo de solución de conflictos, regida por los principios de voluntariedad de las partes, flexibilidad, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad y honestidad, con la información presentada durante todo el desarrollo de la audiencia tanto por fiscalía como por la parte procesada, a sabiendas que el bien jurídico protegido son todos aquellos derechos de las personas pueden ser estimables en dinero, o que formen parte de su patrimonio.

Habiéndose logrado la reparación integral, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 11 y artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal, y el artículo 78 de la

Constitución del Ecuador, normas legales y constitucionales, que hacen referencia a la reparación que debe tener la víctima en este tipo de situaciones, y al ser este derecho un derecho de la víctima, el juzgador acoge el pedido de conciliación presentado por las partes.

Sentencia de la causa 13284-2020-02769 seguida contra Roldan Zambrano Fredy Humberto y Sacón Santana Jinsop Daniel por delito de robo art. 189 ic.2 del coip, en el resultado de la audiencia de juicio directo, un procesado se sometió a un procedimiento abreviado como autor directo, sentenciado a un año, y el otro procesado en calidad de cómplice el juez dictó una sentencia de 3 meses.

Este segundo caso tuvo su inicio por la aprehensión de dos personas, lo que se puso a conocimiento del juez de turno de la unidad judicial Penal de Manta, aquí Fiscalía Cantonal, solicita se señale fecha hora para realizar una audiencia de calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos, en el momento de la audiencia le compete a la fiscalía dirigir diligencia procesal y pre procesal penal, cabe recalcar que la aprehensión tendrá una duración de 24 horas.

Previo a que se califique la aprehensión de los sospechosos, fiscalía solicita se recepcionen la versión del señor Agente de Policía aprehensor y de la víctima, el agente de policía aprehensor, se ratificó en el contenido del parte de policía de aprehensión, los sospechosos en sus testimonios, se acogieron al derecho al silencio, la víctima, reconoció a los dos aprehendidos como los causantes del perjuicio causado, el juez califica la detención de legal y constitucional, la detención de los sospechosos.

En audiencia de formulación de cargos, siendo el representante de la Fiscalía General del Estado quien requirió la audiencia, previo a que el juez pregunte si requería formular cargos, fiscalía formula cargos en contra de los procesados de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 169 de la Constitución.

El Art. 595 del COIP contiene los requisitos para instruir a los sospechosos, por el delito contemplado en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autores directos de conformidad con el Art. 42 numeral 1 letra a) del COIP, en relación a las circunstancias de la conducta penalmente relevante es la teoría de los hechos de la fiscalía básicamente lo que contiene la versión del agente aprehensor, la versión de la víctima y de la evidencia encontrada.

El delito por el cual fiscalía acusa es el señalado en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, es por ello que el juez resuelve en audiencia de flagrancia que el procedimiento que se llevará a efecto es el directo y el tiempo de la instrucción es 10 días, fiscalía solicita que se dicte auto de prisión preventiva contemplada en el numeral 6 del Art. 526 del COIP cuyos requisitos están en el 534 del COIP, puesto que se está frente a un delito de acción y cuya pena supera el año de prisión.

Se procedió a notificar con el inicio de la Instrucción Fiscal en la misma audiencia, de manera personal y oral a los procesados, puesto que Fiscalía los considera partícipes del delito tipificado en el artículo 189 inciso segundo del COIP, en calidad de autores directos, el Juez acogió el pedido de la Fiscalía y dispuso dictar el Auto de Prisión preventiva en contra de los procesados, de conformidad con el Art. 522 numeral 6 en concordancia con el Art. 534 del COIP.

El juzgador da cumplimiento a lo establecido en el segundo inciso del artículo 637 del COIP, consultó a las personas procesadas del procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicándole en un lenguaje claro y sencillo los términos y consecuencias que este acuerdo le podría significar, es decir que iban a recibir una sentencia condenatoria en su contra y la pena propuesta por la fiscalía la cual no podría ser superior a aquella,

5.1.1 Fundamentación de métodos utilizados

Método Inductivo

En la presente investigación se utilizó el método inductivo puesto que se utilizó el razonamiento de varios juristas del derecho para obtener conclusiones sobre la si la aplicación del procedimiento directo garantiza los derechos del procesado como lo establece la ley, partiendo de casos reales para así poder llegar a conclusiones, pues la aplicación de los términos que se dan con la reformatoria al Coip, en su artículo 640 esto es de 20 días para la sustanciación del proceso.

Es de carácter general, aplicada desde el 2 de junio del 2020 en todos los casos que sea susceptibles a este procedimiento como ya lo hemos explicado con anterioridad, se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría.

Las conclusiones del razonamiento deductivo serán verdaderas sólo si las premisas en que se basan también lo son. ¿Pero cómo saber si éstas últimas son correctas?. En la Edad Media las premisas válidas solían sustituirse por el dogma, la fe con lo cual se llegaba a conclusiones inválidas. Francis Bacon (1561-1626) fue el primero que propuso un nuevo método para adquirir conocimientos, afirmaba que los pensadores no debían esclavizarse aceptando como verdades absolutas las premisas transmitidas por las autoridades en la materia (Davila Newmas, 2006, p. 7)

Método Deductivo

De igual manera esta investigación es deductiva pues se recopiló conclusiones y criterios de juristas, para dar una explicación específica y particular a la aplicación y sustanciación del procedimiento directo, iniciándose con el análisis de los teoremas, leyes, postulados y principios de aplicación universal sobre temas relacionados al procedimiento directo en la legislación penal ecuatoriana, su aplicación y práctica, con casos comprobados con validez, para aplicarlos a solucionar el legado de la administración de justicia, que es el congestionamiento de causas penales.

Adviértase que en el razonamiento deductivo primero deben conocerse las premisas para que pueda llegarse a una conclusión, mientras que en el inductivo la conclusión se alcanza observando ejemplos y generalizando de ellos a la clase completa. Si desea estar absolutamente seguro de una conclusión inductiva, el investigador tiene que observar todos los ejemplos. En el sistema de Bacon identifica este procedimiento recibe el nombre de inducción perfecta, la cual requiere que el investigador examine todos los casos del fenómeno (Davila Newmas, 2006, p. 6)

Método Analítico

Prevalece también el método analítico, como proceso cognoscitivo, pues se descompuso el objeto principal de estudio de la investigación, que es la analítica positiva a la aplicación del procedimiento directo en un corto plazo que permita juzgar al procesado de una forma más ágil, descongestionando el sistema judicial, que en la actualidad se encuentra saturado, separando cada una de las partes que forman el procedimiento directo, estudiándolas en forma individual.

Estas diversas maneras del método analítico, no obstante confluir en el procedimiento general de descomposición de un todo en sus elementos, tienen diferencias específicas, determinadas por el campo de la realidad del que se ocupan y de los objetivos que se buscan.

Las ciencias exactas y naturales utilizan preferentemente las múltiples modalidades del análisis empírico, que complementan con análisis discursivos para cualificar y dar precisión formal a los resultados obtenidos. Las ciencias sociales y humanas hacen uso del análisis discursivo en sus diferentes versiones, complementado, en algunos casos, con análisis empíricos, como en la antropología biológica, la geografía, la economía, entre otras. (Lopera Echavarria, 2010, p. 17)

Método Analítico Sintético

Esta investigación es analítica-sintética, que estudia hechos reales del sistema judicial y de la práctica habitual, partiendo de la separación del objeto de estudio, para analizar de forma individual el procedimiento directo en legislación ecuatoriana y la nueva reformativa al Coip en el artículo 640, y para luego hacer una síntesis sobre el tema investigado.

5.1.2 Fundamentación de la premisa en la investigación cualitativa

Partiendo de la premisa planteada en el presente trabajo de investigación, siendo esta la que mencionare a continuación: “Sobre la base de la fundamentación doctrinal de la aplicación del procedimiento directo en delitos calificados como flagrantes y que sean susceptibles a este proceso, sancionados con pena privativa de la libertad que no supere los cinco años y los delitos contra la propiedad que su monto no exceda de las treinta remuneraciones básicas del trabajador en general, y del análisis de los artículos 76, 77, 78 de la constitución de la republica del ecuador , articulo 640 del código orgánico integral penal, se construye la reforma al artículo 640 Del Código Orgánico Integral Penal aprobada por la asamblea el 17 de diciembre del 2019 y entrará en vigencia en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial. (21 de junio del 2020).”

Durante el tiempo de investigación se estudió todo lo relacionado al procedimiento directo, como así también el derecho a la legítima defensa de la persona procesada, y las características como tales de este procedimiento, de tal manera, que se evidenció que la nueva ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, estudiando como eje principal el artículo 640, sigue siendo un método favorable que persigue descongestionar el aglomeramiento de causas judiciales que tiene el sistema de administración de justicia.

Nominándolo como un método eficaz, ágil, reuniendo todas las etapas del proceso en una sola audiencia, ahora con 20 días para su tramitación el procesado gozará del beneficio de poder presentar una prueba no reproducida en audiencia de juicio, recogimos diferentes

opiniones y criterios de autores, juristas y profesionales del derecho para así hacer un análisis crítico y compararlo a la realidad que existe en el sistema de administración de justicia.

Por medio de las entrevistas a los profesionales de derecho en el libre ejercicio, con experiencia en el campo penal, se evidencia que realmente la reformatoria en el Código Orgánico Integral Penal artículo 640 era necesaria, en cuanto al tiempo que si bien es cierto desde el implemento del procedimiento directo ha ayudado a evacuar con mayor celeridad los juicios penales, aun se argumentaba que se vulneraban los derechos del procesado.

El procedimiento directo, surge como un procedimiento especial, que va a permitir sancionar a los infractores de la ley en un tiempo corto, el estudio se realizó en base al Código Orgánico Integral Penal, su nueva ley reformativa, teniendo como eje la constitución de la República del Ecuador, así mismo el Código Orgánico de la Función Judicial es fundamental, sin descartar los criterios de juristas y citas de autores.

5.1.3 Cuadro de operacionalización de variables

Métodos	Dimensiones	Sistema Conceptual	Trayectoria y Modelos
Histórico	Campo del Derecho Penal	Definición del Procedimiento Directo	Jurisprudencia y criterios de profesionales del derecho
Legislación Penal ecuatoriana	Aplicación del derecho en la práctica, que ejercen los	Nueva ley reformativa al Coip. Principios procesales	Artículo 640 del Coip - reformado

	profesionales del derecho	establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, Convención Americana de Derechos Humanos	
Analítico	Sentencias dadas en procedimientos directos	La conciliación, y el procedimiento abreviado en juicios que nacen del procedimiento directo	Causas 13283-2020-02769 13284-2020-02804

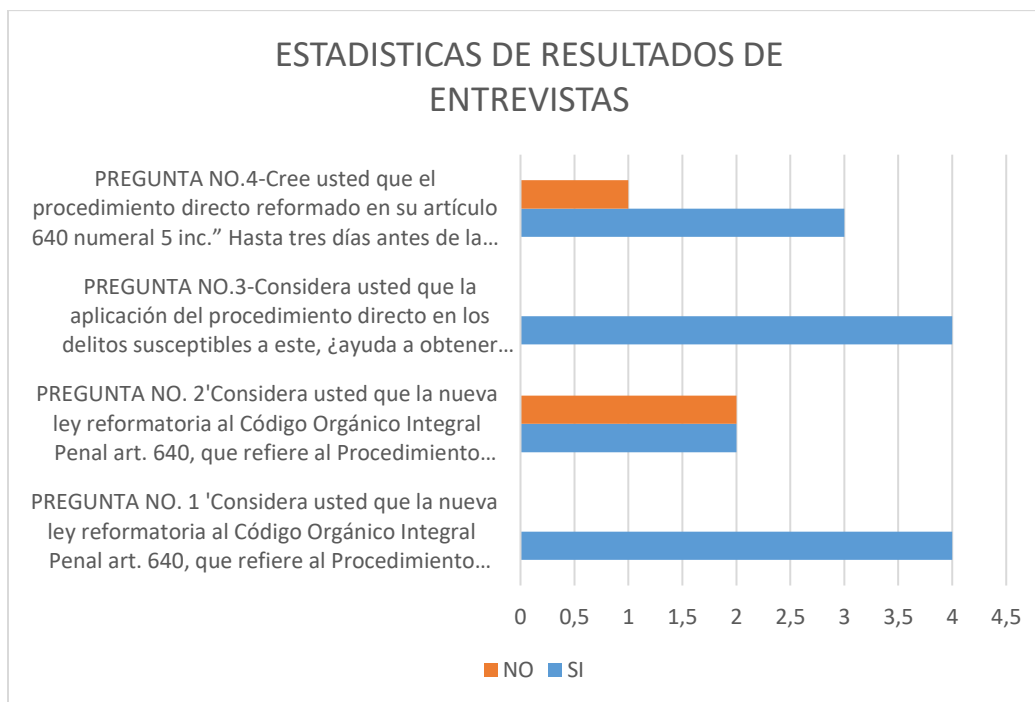
5.1.4 Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis en la investigación cualitativa

Categoría	Dimensiones a estudiar	Técnicas	Unidades de Análisis
Derecho Procesal Penal	Procedimiento Directo y la nueva ley Reformatoria al	Análisis documental	Análisis de la norma procesal
			Análisis de la Constitución

	Coip (vigente desde el 21 de junio del 2020)		Análisis de Sentencias de procedimientos directos Análisis de doctrinas
		Entrevistas	Profesionales del Derecho en el libre ejercicio en derecho procesal
			Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado

5.1.5 Análisis factorial estadística descriptiva o inferencial

La presente investigación recoge la estadística descriptiva es la rama del procedimiento directo que recolecta toda información relacionada para analizarla y en conjunto, y de manera individual, según los criterios, normas y reformas que se han ido dado a través del tiempo, he realizado entrevistas del profesionales del derecho que en un ochenta y cinco por ciento opina que debería de haber una nueva reformatoria en lo que refiere a la presentación de la prueba en audiencia de juicio directo, esto con el objetivo de describir cada una de las características y comportamientos de la aplicación del proceso en la legislación penal ecuatoriana.



5.1.6 Criterios éticos de la Investigación

Esta investigación recaba criterios de juristas, citados en el documento, así como las opiniones dadas por los profesionales del derecho a través de las entrevistas realizadas, nos planteamos, analizamos lo siguientes: El fiscal podría o no abstenerse de acusar, y en qué momento lo haría y, si existiría la posibilidad de un dictamen abstentivo y un sobreseimiento, en la práctica no se emiten dictamen abstentivos, pues el proceso recoge todas las etapas en una sola audiencia, y lo que cabría es que el fiscal retire su acusación y el juez dictamine auto de sobreseimiento en la misma audiencia de juicio.

Cabría o no la el método alternativo de conflicto como la conciliación en el procedimiento directo? pues si hemos analizado un juicio de directo en el que se tuvo como resultado la conciliación , y esta mencionado en páginas anteriores, si un una persona procesada que se somete a un procedimiento directo se acoge a un procedimiento alternativo a la solución del conflicto penal, y el mismo no es cumplido, puede continuarse como tramite abreviado?, si, teniendo en cuenta de que si el delito que se juzga es

susceptible a un procedimiento abreviado, el juez como garantista decidirá si continua con el proceso como tramite abreviado.

6 Capítulo 3

6.1 Resultados

Toda la información recabada en el presente trabajo de investigación se dio mediante estudios, análisis de fuentes documentales, observación de doctrina y jurisprudencia en materia de derecho penal, toda esta información doctrinal y jurisprudencial fue analizada con las normas que rigen el sistema jurídico ecuatoriano, como la Constitución de la República, Código Orgánico General de Proceso y Código Orgánico Integral Penal, por medio de entrevistas se obtuvo una positiva participación de expertos en la materia penal, quienes aportaron con su conocimiento para el presente trabajo.

Constitución de la República	Artículos 1, 75, 76, 82, 167, 169, 196
Código Orgánico Integral Penal	Artículos 640, 442, 452
Convención América de Derechos Humanos	Artículo 8
Nueva Ley Reformatoria al Coip	Articulo 640

Para la elaboración del presente trabajo, se entrevistó al Ab.Pucho Eduardo Guillen Serrano, quien se desempeña como funcionario en la Fiscalía de Portoviejo, con una ardua trayectoria en el campo penal, contestó las siguientes preguntas:

1.- Considera usted que la nueva ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal artículo 640, que refiere al Procedimiento directo, garantiza los derechos a la legitima defensa del procesado?

Si

2.- Considera usted que las pruebas en el procedimiento directo deban ser presentadas el día de la audiencia de juicio, como una nueva reformatoria al Código Orgánico Integral Penal artículo 640?

Si

3.- Considera usted que la aplicación del procedimiento directo en los delitos susceptibles a este, ¿ayuda a obtener mayor número de sentencias y a juzgar al procesado oportunamente en un término corto a comparación de otros procedimientos. ?

Si

4.-¿Cree usted que el procedimiento directo reformado en su artículo 640 numeral 5 en el cual indica que hasta tres días antes previo a la audiencia de juicio directo, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito y que si el imputado tiene una prueba que pueda evidenciar su inocencia, pueda reproducirla en la audiencia de juicio directo, la parte acusatoria (fiscalía) quedaría en desventaja para la presentación de pruebas a comparación del procesado?

Si

Continuando con la investigación, se entrevistó a la señorita abogada Ab. Rosa Jiménez Henríquez de nacionalidad chilena con una amplia trayectoria en el libre ejercicio, las preguntas que se les realizó fueron las siguientes:

1.- Considera usted que la nueva ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal artículo 640, que refiere al Procedimiento directo, garantiza los derechos a la legitima defensa del procesado?

Sí, porque toda persona tiene derecho a la legitima defensa y este esta normado en la convención Americana de Derechos Humanos en el artículo ocho que indica que toda persona tiene derecho a ser escuchada y dentro de un término razonable por un juez o tribunal

competente, establecido por la ley con la sustanciación de cualquier acusación penal realizada en contra ella.

2.- Considera usted que las pruebas en el procedimiento directo deban ser presentadas el día de la audiencia de juicio, como una nueva reformatoria al Código Orgánico Integral Penal artículo 640?

Yo considero que las pruebas deben de ser conocidas por ambas partes, previo a la instalación de la audiencia de juicio directo, pues si las pruebas son presentadas el mismo día, tanto como el procesado y para la fiscalía generarían falencias, lo cual no es favorable para sentenciar la conducta del procesado

3.- Considera usted que la aplicación del procedimiento directo en los delitos susceptibles a este, ¿ayuda a obtener mayor número de sentencias y a juzgar al procesado oportunamente en un término corto a comparación de otros procedimientos. ?

Señala la doctrina, que la parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por la presencia de una gama de principios y derechos fundamentales, limitadores del poder punitivo del Estado, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, materiales como humanos, en los casos de ataques violentos a los bienes jurídicos más importantes como la vida, la integridad personal, la libertad sexual, entre otros; sin desmerecer los de menor cuantía o de poca relevancia social, aunque sostenemos, que el robo a celulares en forma individual, no representaba mayor impacto social, pero sumados todos los robos a celulares, si causan alarma social, por ende sería mejor y así tener un mayor número de sentencia para agilizar todo

4.-¿ Cree usted que el procedimiento directo reformado en su artículo 640 numeral 5 en el cual indica que hasta tres días antes previo a la audiencia de juicio directo, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito y que si el imputado tiene una prueba que pueda evidenciar su inocencia, pueda reproducirla en la audiencia de juicio directo, la parte

acusatoria (fiscalía) quedaría en desventaja para la presentación de pruebas a comparación del procesado?

En la pregunta 4, yo creo que debería haber igualdad y ninguno de ambas partes debería quedar en desventaja, ya que todos tienen derecho a la legítima defensa, cada prueba debe ser presentada en el momento oportuno de acuerdo a la ley, y nadie debe quedar en indefensión de la misma.. Por ende las pruebas presentada en la misma audiencia, sin que la otra parte tenga conocimiento de aquello, no debería ser reproducida en la audiencia, en este caso sería poco ético y falta de profesionalismo, más bien quedaría a criterio del juzgador

Continuando con las entrevistas se entrevistó al señor abogado Erick Yandry Sornoza Mendoza quien se desempeña como funcionario en la Fiscalía Provincial de Manabí en la ciudad de Portoviejo respondió lo siguiente:

1.- Considera usted que la nueva ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal artículo. 640, que refiere al Procedimiento directo, garantiza los derechos a la legítima defensa del procesado?

Si puesto que como se puede indicar anteriormente en la práctica al ser diez días que duraba el procedimiento directo y había que hacer el anuncio de pruebas 3 días antes sin embargo se suscitaba el problema de que las actas llegaban tarde a la fiscalía y eso había que hacer en forma rápida tratar las diligencias respectivas, por lo cual en parte se violenta el derecho a la defensa, que se establece en el artículo 76 de la constitución de la República del Ecuador , en el numeral que dice de tener el tiempo suficiente para la preparación de la defensa técnica entonces al cambiar el procedimiento directo ahora al ser 20 días quiere decir que existe más tiempo para que la persona procesada pueda recoger y presentar todos los elementos que le sirvan para preparar su defensa

2.- Considera usted que las pruebas en el procedimiento directo deban ser presentadas el día de la audiencia de juicio, como una nueva reformatoria al Código Orgánico Integral Penal artículo 640?

No considero porque la otra parte como son de los otros sujetos procesales en este caso la fiscalía, la víctima y el procesado tienen el derecho a conocer que pruebas se van a presentar para el día de la audiencia de juzgamiento para poder de cualquier modo poderlas objetar en cambio con esta establecido que se presentan 3 días antes de la audiencia quiere decir que los sujetos procesales si tendrían conocimiento y eso le facilita poder preparar la defensa.

3.- Considera usted que la aplicación del procedimiento directo en los delitos susceptibles a este, ¿ayuda a obtener mayor número de sentencias y a juzgar al procesado oportunamente en un término corto a comparación de otros procedimientos. ?

Sí, es un modo de tratar de descongestionar el número de casos que llegan a la fiscalía y por ende a los juzgados, entonces que se trata de dar una salida más rápida con esta clase de procedimientos, claro que en la práctica fallen ciertas cosas porque no existen los medios necesarios, por ejemplo el fiscal de flagrancia debería de ordenar todas las diligencias en el momento de la flagrancia para de esta forma ir a horrrando tiempo si con este procedimiento directo es un modo de obtener sentencias más rápidas y resolver la situación jurídica de la persona procesada de una forma más rápida.

4.- ¿Cree usted que el procedimiento directo reformado en su artículo 640 numeral 5 en el cual indica que hasta tres días antes previo a la audiencia de juicio directo, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito y que si el imputado tiene una prueba que pueda evidenciar su inocencia, pueda reproducirla en la audiencia de juicio directo, la parte acusatoria (fiscalía) quedaría en desventaja para la presentación de pruebas a comparación del procesado?

Con respecto a la prueba solicitada que es en el numeral 5 del art.640 del Coip la prueba fundamental que tiene el procesado que pueda evidenciar su estado de inocencia, esta puede reconocerla, reproducirla y podrá presentarla en la audiencia de juicio directo, con respecto la ventaja que tiene supuestamente la parte procesada e la parte más débil de un proceso, en este numeral como lo que se busca en un proceso es llegar a la verdad de los hechos, entonces tal vez podríamos decir que existe una desventaja con respecto a la fiscalía que ejerce el ejercicio público de la acción por ende también la víctima para solicitar pruebas sin embargo si nosotros analizamos todo en conjunto existe el artículo 617 del código Orgánico Integral Penal en el cual indica la prueba no presentada oportunamente que a petición de las partes, la cual ya está indicando que puede ser cualquiera de los sujetos procesales, procesado, víctima, fiscalía, entonces se podría uno utilizar la fiscalía en caso de tener una prueba podría basarse en ese artículo para poder solicitar, pero si tal vez debieron por principio de legalidad aclararla en el procedimiento directo reformado.

Se entrevistó también al señor abogado Fernando Pico Lozano, juez de la unidad Multicompetente de Montecristi.

1.- Considera usted que la nueva ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal artículo 640, que refiere al Procedimiento directo, garantiza los derechos a la legítima defensa del procesado.

La vulneración resulta evidente y alarmante al observar que el Legislador reforma el artículo 640 numeral 2 del COIP al determinar en la Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, de este procedimiento a más de los delitos contra la propiedad que tienen una pena privativa de libertad inferior a cinco años, delitos con mayor grado de complejidad Incorporando de esta manera al ámbito de aplicación probatoria como delitos de odio, Delitos que por su exclusión de la norma son tramitados a través del procedimiento particularidades, requieren una mayor protección. “enriquecimiento privado no justificado,

entre otros, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresó la violación al Pacto de San José de Costa Rica, por no permitir la el acceso del defensor al defendido antes de rendir la declaración y antes de la sentencia de primera instancia.

2.- Considera usted que las pruebas en el procedimiento directo deban ser presentadas el día de la audiencia de juicio, como una nueva reformatoria al Código Orgánico Integral Penal artículo 640?

Claro que no, porque de por si el sistema es conflictivo, hay que tener el tiempo suficiente de presentación de pruebas, pues ayudaría a ejercer de una mejor manera el derecho, notando así la existencia a una vulneración a los derechos.

3.- Considera usted que la aplicación del procedimiento directo en los delitos susceptibles a este, ayuda a obtener mayor número de sentencias y a juzgar al procesado oportunamente en un término corto a comparación de otros procedimientos. ?

Claro que sí, ya que son casos en flagrancia, los cuales no requieren base de investigaciones que conllevan tiempo, ya que el delito a sido evidente.

4.- ¿Cree usted que el procedimiento directo reformado en su artículo 640 numeral 5 en el cual indica que hasta tres días antes previo a la audiencia de juicio directo, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito y que si el imputado tiene una prueba que pueda evidenciar su inocencia, pueda reproducirla en la audiencia de juicio directo, la parte acusatoria (fiscalía) quedaría en desventaja para la presentación de pruebas a comparación del procesado?

Si, por interpretación jurídica, este inciso debería ser más específico y que no deje vacíos legales en los profesionales del derecho.

7 Capítulo 4

7.1 Discusión

Conforme la información recopilada en el presente trabajo, el procedimiento surge con el fin de agilizar los procesos penales, poder juzgar al procesado de una manera más ágil por los administradores de justicia, quienes en el desempeño de sus labores actúan conforme a lo que la ley señala.

El derecho que tiene el procesado al someterse al procedimiento directo, está garantizado conforme a lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador, que si bien es cierto el tiempo es corto, el procesado goza de igual manera de los mecanismos que la ley indica, tales como llegar a una conciliación, o someterse a un procedimiento abreviado.

Pues existen los criterios que juristas difieren sobre este particular, y es aquí donde nace la diferencia de criterios para poder poner un debate al debido proceso, el derecho a la defensa del procesado radica en la posibilidad procesal que este tiene de hacer vales sus derechos teniendo en consideración los mandatos legales procesales y que se encuentran vinculados con las citaciones, términos, traslados, nulidades, a ser escuchado antes de ser sentenciado. Para este investigador se establece la necesidad de que se respeten y garanticen las formalidades sustanciales del proceso relacionadas con la acusación, defensa, prueba y sentencia dictadas por los jueces competentes (Lovene, 1993, p. 27).

La persona procesada que comete una infracción tipo penal de acción pública, se somete a un procedimiento directo tiene derecho a las garantías establecidas en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución del Ecuador, sin embargo, al mencionar el criterio de Carocca hace referencia a los mismos derechos que otorga la ley

Este derecho se traduce en la posibilidad que debe garantizarse al imputado de conocer el contenido de la imputación, de formular alegaciones, presentar pruebas, auto defenderse, a tener un defensor técnico, a un defensor penal público de ser el caso, a asistencia jurídica gratuita, a guardar silencio, a ser tratado con igualdad con respecto a los

demás sujetos procesales, a que se presuma su inocencia y ser tratado como tal; afirmando que se trata del “(...) derecho a reaccionar frente a un ataque previo, de carácter jurídico (Caroca, 2002, p. 85) .

Surge a raíz de la aplicación del procedimiento directo, los criterios sobre una limitación a los principios procesales en la aplicación del mismo, pues sin embargo hemos visto durante la investigación que los derechos del procesado se mantienen y garantizan, según otros criterios obtenidos durante la investigación, se origina la vulneración del principio de imparcialidad.

En cuanto a la imparcialidad del juez, puesto que es quien debe garantizar en todo proceso penal, al sustanciarse un procedimiento Directo el mismo juez que califica la flagrancia resuelve sobre medidas cautelares y ese mismo juez sustancia la audiencia de juicio, es quien dicta sentencia, aquí se origina otro criterio que discrepa con la fiabilidad del procedimiento directo, según pues el juez queda expuesto a información contaminada.

También se explica de forma lógica y objetiva en la práctica diaria que “Una de las formas de conseguir una justicia rápida y expedita es a través del principio procesal de oralidad, que sustenta el desarrollo del proceso a través del sistema oral y todas las decisiones se desarrollaran en audiencia; se podrán utilizar todos los medios técnicos que estén disponibles para poder dejar la debida constancia y así registrar todas las actuaciones procesales y pre procesales, pues las partes podrán recurrir a medios escritos , en los casos que sean previstos en la norma.

Uno de los reparos a la administración de justicia, es la falta de celeridad con la que se resuelven los conflictos sometidos a su competencia, indicándose que esta crisis plantea como solución la respuesta ágil a los conflictos que surgen en la convivencia social, para materializar el mandato constitucional ha declarado que el sistema procesal es un medio

concreto para la realización de la justicia y que sin duda alguna debe inspirar la aplicación del procedimiento especial directo (Cano Jaramillo, 2015, p. 79)

Bajo estos razonamientos el legislador crea alternativas procesales para reducir el tiempo en busca de sentencias que tranquilicen, generen seguridad y confianza a las víctimas para la resolución de los conflictos, adecuando el procedimiento penal a los sistemas orales y modelos de gestión eficientes, para lograr sus fines, introduciendo instituciones del derecho anglosajón. (Avila, 2014, p. 10)

Con la nueva ley reformativa al COIP, se describen una serie de orden sobre los procedimientos especiales, en donde se administran principios de “diligencia, simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad, inmediación y economía procesal” (Cornejo Aguiar A. S., 2015, p. 9) con el fin de conseguir que los derechos de las personas privadas de la libertad y de los afectados sean respetados pero sin desatender el objetivo del derecho penal, que es sancionar a los infractores de cometimiento de delitos, y al mismo tiempo determinando formas favorables equitativas, imparciales tanto para los procesados como para las víctimas.

Los Jueces de las distintas zonas a nivel nacional ecuatoriano, han elevado consultas a la Corte Nacional de Justicia, en referente a la adaptación del procedimiento directo en los delitos contra la propiedad cualificado como flagrantes, en razón a la tipificación del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, es así que se debe de observar tanto el monto del perjuicio no sobrepase las treinta remuneraciones básicas del trabajador en general, sino que también hay que tener claro que la pena privativa de libertad no sea superior a los cinco años.

Con este antecedente en el proceso de remisión de consultas, la sala especializada de lo penal, militar, policial y tránsito, en sesión de fecha veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, pronuncio un criterio, la sala ha considerado que conforme con el artículo 640

numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, la adaptación del procedimiento directo, se realiza respecto a todos los delitos cuya pena privativa de libertad no sea superior a los cinco años, contando con excepciones constantes en el inciso segundo de dicha norma legal, y así mismo contar con el monto del perjuicio este no debe exceder de treinta remuneraciones básicas del trabajador.

Con el mencionado razonamiento, que es claro y preciso, los jueces de primera instancia aplican distintamente la forma del procedimiento directo en los delitos contra la propiedad que se califiquen como flagrantes, esto determina que existe la necesidad de que lo estipula el artículo 180 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial en lo que refiere a las funciones, la problemática jurídica que se pretende resolver con esta duda razonable es si el artículo 640 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal con respecto a los diferentes criterios se consideren para establecer la aplicación del procedimiento directo en los delitos contra la propiedad.

Luego del estudio realizado y recabado suficiente información y doctrina sobre la aplicación del procedimiento directo, lo razonable es que se pueda implementar una solución que fortalezca un equilibrio entre la garantía a la defensa de la persona procesada y las pruebas evacuadas durante los veinte días, para lograr este objetivo, sería importante que se introduzca una nueva reforma a la norma penal y reestructuración de la presentación de la prueba, como por ejemplo, el restablecimiento del derecho al procesado que pueda presentar la prueba no tres días antes de la audiencia, si no en dos días antes.

Que la audiencia de juicio directo sea única y sin dilaciones, sin la tendencia a ser suspendida, ya que la situación jurídica del procesado no se resuelve en el tiempo que determina el procedimiento directo, generar requisitos para que otros delitos puedan sustanciarse en procedimiento directo, y no solamente los que atentan contra la propiedad, con esta transición se crea un aporte significativo, para que sea coherente a la norma el

ordenamiento jurídico, respetando las garantías y derechos, que están plasmados en la constitución de la República del Ecuador.

En el transcurso del tiempo los administradores de justicia han elevado sus inquietudes , sobre la tipificación del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a cómo aplicar idóneamente el procedimiento directo en delitos que se califiquen como flagrantes, pues podrían bien llevar a dos diferentes entornos , siendo el primero que se deba determinar, especificar que el delito no supere los cinco años de pena privativa de libertad como pena máxima, para luego establecer si el monto del perjuicio económico causado no excede las treinta remuneraciones básicas del trabajador.

Teniendo estos dos puntos, el hecho delictivo debería ser juzgado conforme las normas establecidas en el procedimiento directo, o que únicamente se debe tener en cuenta que el monto del perjuicio no exceda las treinta remuneraciones básicas como ya lo hemos mencionado , para que se pueda sustanciar la causa determinada en procedimiento directo, sin tener en cuenta la pena correspondida al delito penal a juzgarse, estas dos maneras de interpretación de la norma jurídica, son utilizadas distintamente por los señores juzgadores del país, lo que crea un efecto cognitivo a la seguridad jurídica del procesado .

8 Capítulo 5

8.1 Propuesta

Dentro del presente trabajo se ha recopilado diversidad de doctrinas, criterios, publicaciones sobre contenidos del procedimiento directo, en base a toda la información recabada y en la práctica diaria, este sigue siendo un método ágil aplicable a los delitos susceptibles al procedimiento directo , es un proceso corto, y con la ley reformativa al Coip vigente desde el 21 de junio del 2020, hay importantes cambios siendo el más relevante es el aumento a 20 días para la aplicación, lo que implica que tanto el procesado

como la fiscalía para evacuar las pruebas que se consideren pertinentes según el caso, y estas no sean fallidas, como anteriormente en 10 días, quedaban inconclusas.

Si bien es cierto, con la reformativa al artículo 640 numeral 5 inciso dos del Coip, indica que si el imputado tiene una prueba fundamental que pueda evidenciar su inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, está la podrá presentar en la misma audiencia de juicio directo, es claro y evidente que fiscalía queda con desventaja en el proceso.

Es por ello que mi propuesta como tal para que tanto fiscalía como la parte procesada tenga equidad, no se vulnere el derecho a la legítima defensa, es una reformativa el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 640, acerca de la prueba, y que esta sea presentada el mismo día de la audiencia de juicio tanto por Fiscalía como el procesado.

Esta reformativa generara que se tenga más tiempo para realizar todas las diligencias que se estimen necesarias, porque en la práctica Fiscalía no cuenta con los 20 días como indica la ley, esto es más bien teórico , puesto hay que hay que restar tres días , en razón de que la prueba se debe presentar con 3 días previos a la audiencia de juicio, en cambio con la nueva ley reformativa , por así decirlo de forma general “el procesado tendrá los 20 días para recaudar pruebas” pues según este artículo podrá presentar una prueba no reproducida el mismo día de la audiencia de juicio, quedando fiscalía en desventaja durante el proceso.

La presente propuesta, se sostiene en la aplicación de los principios de los Derechos, establecidos en el artículo 11 de la Constitución de la República que establece:

El ejercicio fundamental de los derechos de un ciudadano se conducirá por los principios mencionados a continuación:

1.-Los derechos de las personas podrán ejercerse, promoverse y exigirse de forma una individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas tendrán la obligación de garantizar su cumplimiento.

2.-Todos los seres humanos son iguales y estos gozaran de las mismas oportunidades, deberes y derechos.

8. A través de las políticas públicas, la jurisprudencia y las normas, se desarrollara el contenido de los derechos.

9.-El Estado garantizara y generara todas las condiciones que sean necesarias para su pleno ejercicio y reconocimiento. No será constitucional cualquier omisión u acción que sea de carácter disminuyente o regresivo que pueda menoscabar o anular injustificadamente los derechos en su ejercicio.

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho, por ello se ha de precisar que la función del proceso es la aplicación del Derecho, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas.

Por ello, SÁNCHEZ VELARDE resalta que “la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades” (Sanchez Velarde , 2004, p. 137).

“Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de

acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia “ [STC 1014-2007-PHC/TC]

El jurídico Bustamante Alarcón afirma se trata de un derecho complejo, envista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:

1) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; 2) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, 5) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (Bustamante, 2001, pp. 102, 103) .

FERRER BELTRÁN considera que los elementos definatorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales (Ferrer Beltran, 2003, pp. 27,34)

La garantía que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear el convencimiento en el juzgador de que sus enunciados reales son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, dentro del término establecido por la ley, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva, es lo que ocurre con la nueva ley reformativa al Coip.

Excluye a la Fiscalía de poder presentar una prueba no reproducida el día de la audiencia de juicio directo, muy al contrario al procesado, que este si lo puede hacer. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, en este caso es importante mencionar que el término de días para la sustanciación del procedimiento directo es de 20 días a partir del 21 de junio del 2020.

Como elemento principal del proceso del derecho a probar se encuentra la posibilidad de ofrecer testigos y pruebas documentales, o periciales , con la propuesta a la reforma del artículo 640 del Coip, estos se podrían presentar por parte de fiscalía el mismo día de la audiencia de juicio directo , también expresado el artículo 14º, inciso 3, acápite e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, igualmente la presente propuesta tiene sustento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

8.2 Conclusiones

1.-El Estado tiene la obligación de garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la justicia, así como el de generar un ambiente que sea armónico entre y para todos, actuar de manera coercitiva con las personas infractoras.

2.-Los procedimientos especiales incorporados en el Código Orgánico Integral Penal, facultan a la Fiscalía para que dirija la investigación, y los delitos no queden en la impunidad permitiendo a las víctimas recuperar la confianza en la administración de justicia de Función Judicial, siendo el procedimiento directo en el cual se obtienen en la práctica un mayor número de sentencias

3.-Los delitos que son de aplicabilidad para el procedimiento directo deben ser siempre flagrantes, no deben afectar a la integridad física (resultado de muerte) ni sexual, no se puede aplicar en casos de violencia intrafamiliar ni en aquellos en que los intereses del Estado se vean afectados.

4.- Tácitamente es el juzgador, el que se encarga de determinar, si es viable o no la aplicación del procedimiento directo, sobre las causas de las que tenga conocimiento, pero no está determinado de forma expresa.

5.-La aplicación de estos procedimientos garantiza una persecución rápida de las causas hasta concluir en sentencia. Con una leve mayoría de los encuestados, opinan que no es necesario que se obligue a usar el procedimiento directo en todos los casos que determine el C.O.I.P.

6.-Con la implementación de estos procedimientos especiales, se ha logrado un despacho de causas más eficiente y por consiguiente una mejor experiencia con el sistema judicial para los usuarios.

7.-Los delitos en que habitualmente se aplica el procedimiento directo tipificados en el Código Orgánico Integral Penal son el de robo artículo 189 inc.2 , hurto artículo 196 , lesiones art. 152 , delitos de tránsito (que no tengan como resultado causa de muerte), tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización art. 220 (solo se aplicaran en los que no excedan la cantidad permitida de acuerdo a la tabla vigente).

8.-La aplicación del procedimiento directo desde su implementación ha generado varios criterios ya sean estos a favor o en contra, lo que tenemos en la práctica es que este se sustancia a totalidad sin afectación a la situación jurídica del procesado puesto que en este proceso es permisible el utilizar los métodos alternativos de conflictos (conciliación)

9.-Sin duda el procedimiento directo es una solución penal eficiente para disminuir la carga laboral, mejorar el acceso a una justicia eficiente optimizar los recursos de la Función Judicial, descongestiona el acceso a los medios de justicia; y más ahora con la nueva reformativa al COIP vigente desde el 21 de junio del 2020 no. 107

10.- La nueva reformativa el Código Orgánico Integral Penal implementa a 20 días la sustanciación del procedimiento directo, lo cual beneficia al procesado, así mismo le otorga la

posibilidad de presentar una prueba no reproducida que pueda evidenciar su estado de inocencia, es importante señalar que este procedimiento busca reducir el número de audiencias fallidas puesto que con la nueva ley reformativa, no se procede el diferimiento, cabe mencionar que dentro de la etapa del juicio directo las partes podrán pronunciarse sobre la existencia de vicios de procedimiento

11.-- Que el tiempo que otorga a la ley para el procedimiento directo es acorde al tipo de delitos en los que se los aplica, pues el juzgador es quien va a garantizar los derechos del procesado conforme a las pruebas presentadas.

8.3 Recomendaciones

El Estado debe crear más Unidades de Flagrancias en el país para asegurar que todas las víctimas y procesados puedan tener un juicio con rectitud, justicia e imparcialidad, se recomienda a los administradores de justicia, así como a los profesionales del derecho, actuar de forma objetiva en la sustanciación del procedimiento directo con el fin de que el procesado resuelva su situación jurídica de manera ágil y oportuna.

Que las partes evacuen las diligencias precisas y que estén relacionadas directamente al hecho imputado, para así sacar provecho al corto tiempo del proceso, sin que el proceso se dilate; que las pericias realizadas dentro del proceso, sean verificadas con anterioridad a la audiencia de juzgamiento, ya que en la práctica estas suelen tener errores y no están relacionadas al hecho, lo que perjudica tanto a la Fiscalía como al procesado, pues si bien es cierto no se puede diferir la audiencia de juicio directo, esta podrá suspenderse si el juzgador lo crea conveniente.

Que en los delitos de flagrancia se evacuen el mayor número de diligencias, para que en cuanto el expediente de calificación de flagrancia sea sorteado y llegue a fiscalía, tenga elementos evacuados, para seguir sustanciando proceso; realizar campañas informativas dirigidas hacia la ciudadanía a través de redes sociales, radio o televisión si necesidad de

una alta inversión, sobre los procedimientos especiales que existen en el país, para que de esta forma puedan sentirse respaldados e informados garantizando un efectivo acceso a la justicia.

1. Se recomienda a los profesionales del derecho así mismo a los administradores de justicia, procurar que todos los procedimientos sean compatibles con el principio de oralidad, objetividad, mínima intervención jurídica, ya que esto permitirá un óptimo ahorro de los recursos físicos como humanos que administra la función judicial
2. Todos los delitos penales que puedan ser tramitados en procedimiento directo deberán ser reforzados entre los operadores de justicia, con materiales que sean viables para el buen entendimiento de la ciudadanía, tales publicidad electrónica, material informativo para garantizado así la correcta aplicación del mismo , entre todos los defensores, fiscales jueces.
3. Se debe expresar específicamente si es que es el juzgador quien tiene la potestad de decidir sobre la aplicación del juicio directo, o a comparación de otras legislaciones, a sugerencia del representante de la Fiscalía. Con el pasar del tiempo surgen varias problemáticas respecto de los procedimientos recientemente incorporados a la legislación, en especial en el Directo por el corto tiempo que tiene, y sería pertinente que se resuelvan dichas dudas y se precise los vacíos legales que existen a la gran interrogante sobre el tiempo y la evacuación de las pruebas
4. Debe determinarse expresamente en el C.O.I.P. que es responsabilidad del juez decidir si se inicia el procedimiento directo o no.
5. Determinar expresamente en el C.O.I.P la posibilidad o no de vincular a una persona dentro de un procedimiento directo.

8.4 Referencias Bibliográficas

8.4.1 Bibliografía

Ávila Santamaría, R. (2008).

Abanto M., (2015). *Formas de culminacion del proceso penal por falta de una prpuesta de integracion normativa*. Quevedo: Revista juridica 5 .

Abarca, L. (2006). *Fundamentos orales del sistema procesal ecuatoriano*. Quito.

Abarca, L. (2006). *Fundamentos orales del sistema procesal ecuatoriano*. Quito: Quito.

Aguilar Garcia, A. D. (2013). *Obra de Presuncion de inocencia*. Mexico: ISBN:978-607-729-039-1.

Asamblea , N. (104). *Codigo Oganico Integral Penal*. Quito Ecuador: registro oficial 180.

Asamblea Nacional. (2018). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.

Asamblea, C. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Ecuador: registro oficial 449 de 20 de octubre.

Avila Santa Maria, R. (2013). *La injusticia Penal en la democracia constitucional de derecho, una mirada desde el garantismo*. Quito: Ediciones legales Universidad Andina Simon Bolivar.

Avila Santa Maria, R. (2013). *La injusticia penal en la democracia constitucional de derecho, una mirada desde el garantismo penal*. Quito: Ediciones legales universidad Andina Simon Bolivar.

AVILA SANTAMARIA, R. (2011). *NEOCONSTITUCIONALISMO TRNASFORMADOR EL ESTADO Y EL DERECHO EN LA CONSTITUCION 2008*. QUITO: El derecho y la constitucion.

Avila, R. (2014). *La justicia Penal en la democracia constitucional de derechos*. quito: Ediciones legales.

Bacigalupo, E. (2007). *Lineamientos de la teoria del delito*. Buenos Aires: Hammurabi.

Bacigalupo, E. (2007). *Lineamientos de la teoria del delito*. Buenos Aires: Hammurabi.

- Barona Vilar, S. (s.f.).
- Barona Vilar, S. (2011). *Mediacion Penal Fundamento fines y reegimen juridico*. Valencia: Tiranch lo Blanch.
- Bazo J.L. (1934). *Origen y evolucion del derecho*. Lima: Bazo J.L.
- Benavides Benalcazar, M. (2000). *La legislacion ecuatoriana y el derecho penal*. Ecuador.
- Bernal, C. (2014). *Derecho procesal*. SN: recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6769/1/TUAEXCOMMCO038-2017.pdf>.
- Bernal, C. (2014). *Derecho Procesal*. sn: recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6769/1/TUAEXCOMMCO038-2017.pdf>.
- Blum Carcelen, J. (2015). *publicacion editorial*. Ecuador: fuente intenet.
- Bustamante, A. R. (2001). *Derecho a la prueba* . Lima: Ara Editores.
- Camargo, P. (2000). *El debido proceso*. Bogota: S-N.
- Camargo, P. (2000). *El debido proceso*. Bogota: S-N.
- Cano Jaramillo, C. (2015). *Nuevas Proyecciones de Derecho Procesal*. Quito: Gaceta Judicial Corte Nacional de Justicia.
- Caroca, A. (2002). *La defensa en el nuevo proceso penal*. Chile: Revista Chilena de Derecho 29 (2) 283-301.
- Clairá, J. (1998). *Derecho procesal penal*. Buenos aires : Rubinzal culzoni editores.
- Clairá, J. (1998). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni Editores.
- codigo , o. i. (2018). *Registro Oficial* . Ecuador: suplemento no. 180.
- Codigo Organico Integral Penal, A. (2019). *Reformas al Codigo Organcio Integral Penal*. Quito: Registro oficial 107.

Código Organico Integral Penal, A. (2019). *Reformas al Código Organico Integral Penal*.

Quito: registro oficial no. 107.

Código Organico Ontegral Penal, A. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito:

Registro oficial suplemento 180.

Código Organico, D. (2015). *Código Organico de la Funcion Judicial*. Ecuador: registro oficial suplemento 544.

Código Organico, I. (2015). *Coip Reforma 30 de septiembre* . Ecuador: RO3S 598.

Código Procesal Penal de la Nación (Argentina) . (2014). *Código Procesal Penal de la*

Nación . argentina: Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Código Procesal Penal No.7594, (Costa Rica), . (2009), N° 8720. Costa rica: no. 7594.

consejo , d. (2014 , 15 de agosto). *Resoluion 146*. Ecuador: Consejo de la Judiatura.

constitucion , d. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Constitucion de la Republica del Ecuador, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Ecuador: registro oficial 449 de 20 de octubre.

convencion americana , s. (1969). *Convencion America sobre derechos humanos*. Costa Rica : Pacto de San Jose.

Cornejo Aguiar, A. S. (2015). *publicacion*. Ecuador.

Cornejo Aguiar, A. S. (2015). *Publicacion Ab. Jose Sebastian Aguiar*. Ecuador:

[Https://josebastianaguiar](https://josebastianaguiar).

Cornejo Aguiar, J. S. (2015). *publicacion*. Ecuador: <https://cornejoaguiar>.

Cornejo, A. J. (2015). *publicacion*. Ecuador: <https://cornejoaguiar>.

coure. (s.f.).

Couture, E. J. (1979). *Estudios de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Palma.

- Couture, E. J. (1979). *Estudios de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Palma.
- Criollo Mayorga Dr. M.Sc. , G. M. (2014). *publicacion editorial*. Ecuador:
[Https://criollomayorgadr](https://criollomayorgadr).
- Cuellar, B. (2014). *Derecho Procesal*. recuperado de
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6769/1/TUAEXCOMMCO038-2017.pdf>.
- Davila Newmas, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales ysociales*. Venezuela: Laurus, vol. 12, núm.
- De Cervantes Saavedra, M. (2004). *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*.
 EEUU:Alfaguara: <https://www.elcato.org/quotation-author/miguel-de-cervantes>.
- Delgado Menendez , M. (2010). *La reforma procesal penal en el Peru:rompiendo moldes conquistando metas y enfrentando pendientes*. Peru: Derecho PUCP revista de la facultad de derecho.
- Delgado Menendez, M. (2010). *La reforma procesal penal en el Peru, rompiendo moldes conquistando metas y enfrentando pendientes*. Peru: Revista de la Facultad de Derecho PUCP.
- Dr. Garcia Falconi, J. (2017). *la flarancia* . Quito Ecuador: Facultad de ciencias juridicas universidad central del Ecuador.
- dr. Huilca Casanas , C. (2014). *Publicacion*. Ecuador: Fuente internet.
- editorial, e. (2019). *en Ecuador se registran 42 noticias diarias por violacion o agresion sexual*. Ecuador: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-denuncias-abuso-sexual-menores.html>.
- Falconi R.G. (2014). *El Codigo Penal Integral* . Quito: Tomo 1 NIPM.
- Fernandes Prados. (2012). *Ciberactivismo: conceptualizacion, hipotesis y medida*. Cuba: Arbor.

- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías la ley del más debida traducción de perfecto*
Andrés Ibañez y Andrea Greppi. Madrid: tercera edición.
- Ferrer Beltrán, J. (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales*.
 Madrid: Revista no. 47 .
- Gallegos. (2014). *publicación*. Ecuador: <https://Gallegos2014>.
- García Falconi, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal comentado tomo I primera*
edición. Quito-Ecuador.
- Gimbernat, E. (1976). *Estudios de derecho penal*. Madrid: Civitas.
- Gimbernat, E. (1976). *Estudios de Derecho Penal*. Madrid: Civitas.
- Gimbernat, E. (1976). *Estudios de Derecho Penal*. Madrid: Civitas.
- Giuseppe, M. (1989). *Derecho Penal*. Bogotá: Temmis.
- Giuseppe, M. (1989). *Derecho Penal*. Bogotá: Temmis.
- Giuseppe, M. (1989). *Derecho Penal*. Bogotá: Temmis.
- Gunter, J. (1977). *La imputación objetiva en el derecho penal*. Buenos Aires: ED. AD-HOC .
- Gunter, J. (1977). *La Imputación objetiva en el derecho penal*. Buenos Aires: Ed. ED - HOC.
- Jalck Roben, G. (2014). *Instructivo del manejo de audiencias del procedimiento directo*
previsto en el Código Orgánico Integral Penal. Quito: memorando CJ-SG-PCJ-2014-
 740.
- Landa, C. (Landa C. S-F). *El Derecho Fundamental al debido proceso y la tutela*
jurisdiccional . Landa C. S-F: pensamiento constitucional (8) recuperado
<http://201.159.223.2/bitstream/123456789/2576/1/RODRIGUEZ%20ALVARADO%20%20MARIA%20LEONELA-MDC.pdf>.
- Landa, C. (Landa C. S-F). *Derecho Fundamental al debido proceso y la tutela jurisdiccional*.
 pensamiento jurisdiccional .

- Ley Organica reformatoria al Coip. (2019). *Ley Organica Reformatoria alCodigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial no. 107.
- Lopera Echavarría, J. (2010). *El metodo analitico como metodo natural*. Colombia: Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas.
- Lovene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal (2da e. vol.1)*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Mancini V. (2009). *Tratado de derecho procesal Penal*. Buenos aires: El foro.
- Manuel para la aplicacion de procedimientos , e. (2013). *Manual para la aplicacion de procedimientos especiales*. Ecuador: Editorial.
- Martinez , M. (2000). *La investigación cualitativa etnográfica en la educación*. México: Trillas.
- Ministerio de Justicia Derechos Humanos y culto. (2014). *Codigo Organico Integral Penal (primera)*. Ecuador: Fuente.
- Ospina, S. (1996). *Influencias del funcionalismo en el sistema penal*. Bogota: Libreria del profesional.
- Ospina, S. (1996). *Influencias del funcionalismo en el sistema penal*. Santa fe de Bogota: Ediciones libreria del profesional.
- Paladines, J. (2015). *la mano dura de la revolucion ciudadana el giro puitivo de la izquierda ecuatoriana*. Quito: Programa de maestrias en la Universidad Andina Simon Bolivar.
- Parraga, M. A. (2017). *publicacion editorial*. Ecuador: [Https://parragamiguel](https://parragamiguel).
- Parraguez Ruiz, L. (2004). *Manuel de derecho civil ecuatoriano*. Ecuador: Editorial UTPL.
- Perez, D. A. (2020). *Reformas al procedimiento directo en el Coip*. Ecuador:
<https://www.derechoecuador.com/reformas-al-procedimiento-directo-en-el-coip>.
- Perez, D. A. (2020). *Reformas al procedimiento directo en el Coip*. Ecuador:
<https://www.derechoecuador.com/reformas-al-procedimiento-directo-en-el-coip>.

Pinargoty Alonzo, M. A., & Marin Rodriguez, J. (septiembre 2017). *El procedimiento directo*.

Manta: Edicion nu.,11 vol 2 no. 9.

Ruiz-Rico, G. (2013). *El Derecho A La Tutela Judicial Efectiva*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Sanchez Velarde , P. (2004). *Manual de Derecho Procesal* . Lima: Editorial Idemsa.

Sanchez, M. F. (agosto 2014). *Publicacion de internet*. Ecuador: <https://sanchezmariafer>.

simbal. (s.f.).

simball. (s.f.).

Thea, F. G. (2012). *Garantias Judiciales*. Argentina:

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/008-thea-garantias-j>.

Torres Chavez, E. (1997). *Breves comentarios alCodigo de Procedimiento Penal del*

Ecuador y Practica Penal. LOJA: Edicion Universidad Paticular de Loja.

Trujillo, J. (2013). *constitucionalismo contemporaneo , teorias, procesos, procedimientos y retos*. Quito: Corporacion Editorial Nacional.

Trujillo, J. (2013). *Constitucionalismo contemporaneo, teoria , procesos, procedimientos y retos*. Quito: Corporacion Editorial Nacional.

Trujillo, J. (2013). *constitucionalismo conteporaneo teoria, procesos, procedimientos y retos*. Quito: Corporacion editorial nacional.

vasquez, r. (s.f.).

Vazquez , R. J. (2004). *La Realizacion penal conceptos generales*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni editores.

Vazquez, R. J. (2004). *La realizacion penal, conceptos generales*. Buenos Aires: Rubizal Culsoni editores.

Velasquez. (2007). *Constitucio derechos humnos y proceso penal*. Ecuador: Publicacion.

- Zambrano Pasquel, J. (2014). *Estudio introductorio al Código Organico Integral Penal* .
Guayaquil-Ecuador: Referido segundo código de procedimiento penal tomo III.
- Zambrano, P. A. (s.f.).
- Zambrano, P. A. (s.f.).
- Zambrano, P. A. (Ecuador). *El debido proceso*. Quito: S_N.
- Zambrano, P. J. (2014). *Estudio Introductorio al Código Organico Integral Penal*. Guayaquil-
Ecuador: Referido segundo código de procedimiento penal tomo III.
- Zambrano, P. J. (2014). *Estudio Introductorio al Código Organico Integral Penal*. Guayaquil
Ecuador: Referido segundo código de procedimiento penal tomo III.
- Zambrano, S. R. (2009). *Los principios constitucionales del debido proceso*. Quito: Ph
Ediciones.
- Zambrano, S. R. (2009). *Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías
constitucionales*. Quito: Ph Ediciones.
- Zavala Baquerizo, J. (2007). *"El procedimiento abreviado"*. Guayaquil: editorial.
- Zavala Baquerizo, J. (2007). *El procedimiento abreviado*. Guayaquil.
- Zavala Baquerizo, J. (2007). *El procedimiento abreviado*. Guayaquil.
- Zuluaga Tabor, J. E. (2014). *Da Revista Nuevo Foro Penal vol.10 no.83*. Medellín:
Universidad EAFIT ISSN 0120-8179.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN


Yo, Castillo Torres Karen Elizabeth, con C.C: # 1308293214 autor(a) del trabajo de titulación: *El procedimiento directo y su aplicación en la Legislación Penal Ecuatoriana, efectos positivos que generan la Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de noviembre del año 2020

f. _____



Nombre: Castillo Torres Karen Elizabeth
C.C: 1308293214



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Procedimiento Directo y su aplicación en la Legislación Penal Ecuatoriana, efectos positivos que generan la nueva Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Castillo Torres, Karen Elizabeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Vivar Álvarez, Juan Carlos; Nuria Pérez Puig		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de noviembre 2020	No. DE PÁGINAS:	84
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	procedimiento directo, resultado de mayor celeridad en sentencias, aplicación en el proceso penal, análisis de la ley reformativa al Coip		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo investigativo nace con el fin de garantizar un proceso justo y equitativo a la justicia, orientado al análisis, la sana crítica, aportes de reestructuración de la nueva ley reformativa al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, esta es publicada en el Registro Oficial N° 107 de fecha 24 de diciembre de 2019, entrando en vigencia 180 días después de su publicación, es decir el 21 de junio del 2020; tiene como objeto hacer un exhaustivo estudio sobre la práctica diaria en base a la reformativa al artículo 640 del Coip, en cuanto al cambio más importante y relevante podríamos señalar que es el tiempo para la práctica de las diligencias, comprender la necesidad de implementar un procedimiento especial que se sustancie en solamente 20 días, identificar si en la práctica se obtiene un correcto juicio o sostiene falencias; en lo que refiere a la metodología se adaptaron los métodos inductivo, deductivo, analítico, analítico sintético, investigación cualitativa, de campo y bibliográfica; de los resultados alcanzados y relevantes se indica que con reformativa al Coip los recursos admisibles para la sentencia dictada dentro de un procedimiento directo son los mismos que para los demás procedimientos, ya sea la aclaración, ampliación o el recurso de apelación, en síntesis sobre el estudio jurídico es que con estas reformas se pretende mejorar el procedimiento directo, tomando en cuenta todas las observaciones que en la práctica se han venido recogiendo tanto por los administradores de justicia como por los abogados.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-5-2620689 / 0997271350	E-mail: kectorres@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andres Issac Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-4-2-206950 ext 2223		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	